

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 29 DE OCTUBRE DE 1951 **NUMERO 11,624**

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 47 de 10 de Octubre de 1951, por la cual se abre un crédito extraordinario.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Departamento de Gobierno

Resolución N° 296 de 7 de Agosto de 1951, por la cual se reconoce un derecho.

Resoluciones Nos. 619, 620 y 621 de 18 de Septiembre de 1951, por las cuales se reconocen personerías jurídicas.
Resueltos Nos. 253 de 15, 264 y 265 de 19, 256 de 21 y 258 y 263 de 24 de Septiembre de 1951, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 944 Bis de 16 de Agosto de 1951, por el cual se nombra una delegación.

Decretos Nos. 986 de 5 y 988 de 6 de Septiembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 134-M, 134-L, 134-J y 134-K de 8 de Septiembre de 1951, por las cuales se declara la entidad de nacimiento por nacimiento.

Departamento de Migración

Resuelto N° 3951 de 12 de Diciembre de 1950, por el cual se impone una multa.

Resuelto N° 3953 de 12 de Diciembre de 1950, por el cual se autoriza la expedición de una cédula de Identidad Personal.

Resuelto N° 3954 de 2 de Diciembre de 1950, por el cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 668 de 4, y 669 de 9 de Octubre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 75 de 9 de Octubre de 1951, por la cual se solicita la exención de un pago.

Resolución N° 76 de 9 de Octubre de 1951, por la cual se obliga a una empresa a obtener una patente.

Resolución N° 77 de 9 de Octubre de 1951, por la cual se reforma una resolución.

Sección Segunda

Resolución N° 1 de 3 de Enero de 1951, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Resolución N° 2 de 15 de Enero de 1951, por la cual se devuelve un expediente.

Resolución N° 3 de 15 de Enero de 1951, por la cual se confirma una resolución y se autoriza la expedición de un título.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 533 de 24 de Septiembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 534 de 25 de Septiembre de 1951, por el cual se ordena el establecimiento de una escuela.

Resolución N° 85 de 24 de Septiembre de 1951, por la cual se inscribe en el libro del registro de la propiedad literaria una obra.
Resolución N° 86 de 24 de Septiembre de 1951, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución N° 87 de 24 de Septiembre de 1951, por la cual se modifica una Resolución.

Resolución N° 88 de 24 de Septiembre de 1951, por la cual se inscribe en hoja de servicio unos años escolares.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 350 de 11 de Agosto de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 351 de 11 de Agosto de 1951, por el cual se establece una semana para colación de actos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 309 de 3 de Octubre de 1951, por el cual se autoriza la expedición de una suma.

Contrato N° 318 de 8 de Octubre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor G. D. Makidoban.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 87 de 3 de Octubre de 1951, por la cual se nombran en toda sus partes una Resolución.

Resoluciones Nos. 818, 819 y 820 de 5 de Octubre de 1951, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.

Resueltos Nos. 5829, 5899, 5901, 5902 y 5903 de 30 de Junio de 1951, por los cuales se reconocen y se ordena pagar de unas vacaciones.

Resuelto N° 5904 de 30 de Junio de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 5905 de 30 de Junio de 1951, por el cual se cesa de una licencia.

Contrato N° 312 de 26 de Julio de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Mauricio Cerna.

Contrato N° 314 de 29 de Julio de 1951, celebrado entre la Nación y el señor José Juan.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 1165 de 20 de Septiembre de 1951, por el cual se declara sin efecto un Decreto.

Decretos Nos. 1166, 1167 y 1168 de 24 de Septiembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 374, 375 y 376 de 26 de Junio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resueltos Nos. 62-N de 8, 63-N y 64-N de 12, 65-N, 66-N de 18 y 67-N de 19 de Junio de 1951, por los cuales se conceden unos nombramientos.

Contrato N° 84 de 12 de Septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y la señora Sara Rodríguez.

Contrato N° 85 de 16 de Septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Egidio Antimori.

Avlíos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO

LEY NUMERO 47

por la cual se abre un crédito extraordinario al presupuesto de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir la cuota de la República de Panamá, correspondiente al aporte adicional del Gobierno de los Estados Unidos, para la construcción de la Carretera Interamericana hasta la suma de B. 100,000.00;

Que se estima asimismo conveniente pagar las compensaciones a los moradores pobres que tienen edificadas sus casas dentro de la zona de Carretera y Servidumbre del trazado de dicha Carretera Interamericana hasta B. 30,000.00;

Que el Consejo de Gabinete en sesión de 19 de Septiembre del año en curso designó al Ministro

de Hacienda y Tesoro para estudiar dicho crédito extraordinario;

Que es indispensable la expedición de dicho crédito para seguir los trabajos que corresponden a la República de Panamá en la construcción de la Carretera Interamericana, en cumplimiento de compromisos Internacionales;

DECRETA:

Artículo único: Se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de B. 130,000.00 (imputable al artículo 900-bis del Presupuesto de Obras Públicas así:

Artículo 900-bis: Para pagar la cuota de la República de Panamá correspondiente de la nueva asignación que el Gobierno de los Estados Unidos ha dispuesto como parte adicional en el presente año a la construcción de la Carretera Interamericana B. 100,000.00 y para pagar las compensaciones a los moradores pobres que tienen edificadas sus casas dentro de la Zona de Carretera

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
JORGE E. FRANCO S.
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresas
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

y Servidumbre del trazado de dicha carretera
B/.130.000.00.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez días
del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y
uno.

El Presidente,

PLINIO VARELA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Presidencia.—Panamá, 10 de Octubre
de 1951.

Ejecútese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****RECONOCESE UN DERECHO****RESOLUCION NUMERO 296**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Departamento de Gobierno.—Resolución Nú-
mero 296.—Panamá, 7 de Agosto de 1951.

La señorita Ana Teresa Alzamora, mujer, pa-
nameña, vecina de la ciudad de Panamá y Cé-
dulada bajo el número 28-12686, ha solicitado al
Órgano Ejecutivo Nacional, que la declare Su-
pernumeraria del Ramo de Correos y Telecomu-
nicaciones en la Administración de Correos de
Panamá como Archivera, de conformidad con
lo dispuesto por el Decreto Legislativo, expedido
por la Asamblea Nacional Constituyente el día 29
de Enero de 1946.

Con su solicitud ha presentado los documentos
siguientes:

a) Certificado expedido por el Presbítero,
Cura Párroco de la Parroquia de la Merced de
la ciudad de Panamá, en que consta que la pe-
tionaria nació en esta ciudad el día 1° de No-
viembre de 1903; que tiene por tanto en la fe-
cha 47 años, 8 meses y 23 días de edad.

b) Certificado expedido por el Director de
Correos y Telecomunicaciones el día 21 de Julio
de 1951, en que constan los servicios prestados
por la señorita Alzamora durante más de 20 años
desde el 3 de Junio de 1927 hasta la fecha de la
expedición del certificado antes dicho, que aún
sirve el puesto de Archivera en la Administra-
ción de Correos de Panamá con un sueldo men-
sual de B/. 100.00.

c) Certificados médicos expedidos por los doc-
tores Constantino Rusodimos, Gabriel Sosa y En-
rique Solano, en que consta que la señorita Ana
Teresa Alzamora, sufre miopía simple, anemia
consecutiva y bronquitis crónica que la incapac-
itan para el eficiente desempeño de las funcio-
nes que actualmente ejerce.

Como la peticionaria reúne los requisitos que
exige el Decreto Legislativo No. 17 de 1946, y
además se encuentra físicamente incapacitada
para seguir trabajando de manera eficiente.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señorita Ana Teresa Alzamora,
el derecho a percibir del Estado Mensualmente
una asignación de Cien Balboas (B/. 100.00) en
concepto de sueldo como Archivera Supernume-
raria de la Administración de Correos de Pana-
má.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

RECONOCENSE PERSONERIA JURIDICA**RESOLUCION NUMERO 619**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Na-
cional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. —
Resolución número 619. — Panamá, 18 de Sep-
tiembre de 1951.

El señor Sergio A. Sotomayor, panameño, ma-
yor de edad, oficinista, portador de la cédula de
identidad personal número 16-1411, con residen-
cia en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Pro-
vincia de Chiriquí, por medio de apoderado y en
su carácter de Secretario y representante legal
del "Centro Funerario de Armuelles", solicita sea
reconocida como persona jurídica dicho Centro y
que en consecuencia sean aprobados sus Esta-
tutos.

Acompaña a su petición los documentos si-
guientes:

a) Acta de Fundación del Centro mencionado;
b) Copia de los Estatutos que rigen al mismo,
los cuales fueron aprobados.

Examinada la documentación aportada, se con-
cluye que su objeto es el de dar sepultura a los
cadáveres de sus socios y ayudar hasta donde sea
posible las necesidades más urgentes de sus pa-
rientes empadronados más cercanos.

Y como de las disposiciones en examen no se
encuentra nada que pugne con la moral ni con las

buenas costumbres, ni con la Constitución y Leyes vigentes.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la entidad denominada "Centro Funerario de Armuelles", fundado en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, el cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y se aprueban sus Estatutos de acuerdo con los artículos 10 y 40 de la Constitución de la República y el 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesitará de la aprobación previa del Órgano Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos fiscales tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

RESOLUCION NUMERO 620

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 620. — Panamá, 18 de Septiembre de 1951.

El señor Indalecio Fernández Vásquez, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-19916, en su carácter de Presidente de la sociedad agrícola "Lídice Adelante", por medio de apoderado solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y que en consecuencia sean aprobados sus Estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- a) Acta de Fundación de la sociedad;
- b) Copia de los Estatutos que rigen a la misma.

Examinada la documentación que ha sido presentada se concluye que su objeto es el de luchar fraternalmente por el mejoramiento social, moral, cultural y cívico de todos sus miembros.

Y como de las disposiciones en examen no se encuentra nada que pugne con la moral ni con las buenas costumbres, ni con la Constitución y Leyes vigentes.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la entidad denominada Sociedad Agrícola Lídice Adelante, fundada en el Corregimiento de Lídice, Distrito de Capira el día quince de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y se aprueban sus Estatutos de acuerdo con lo ordenado por los artículos 18 y 40 de la Constitución Política de la República y el 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesitará de la aprobación previa del Órgano Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos fiscales tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

RESOLUCION NUMERO 621

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 621. — Panamá, 18 de Septiembre de 1951.

El señor Marco T. Guillén, panameño, casado, educador, con domicilio en el Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal N° 25-250, en su carácter de Secretario General de la "Asociación de Trabajadores de la Enseñanza de Chiriquí", por medio de apoderado solicita sea reconocida como persona jurídica dicha asociación y que en consecuencia sean aprobados sus Estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- a) Copia del Acta de Fundación; y,
- b) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada, se concluye que su objeto es luchar por el mejoramiento social, profesional y económico del educador, esté en ejercicio o retirado por causa justa.

Y como de las disposiciones en estudio no se encuentra nada que pugne con la moral, ni con las buenas costumbres, ni con la Constitución y Leyes vigentes.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Asociación de Trabajadores de la Enseñanza de Chiriquí", fundada en la ciudad de David el día siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y aprobar sus Estatutos de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesitará de la aprobación previa del Órgano Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos fiscales tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS**

Carlos Grenald Brown, por resuelto N° 253 de 15 de septiembre de 1951.

Raúl Dawson, por resuelto N° 254 de 19 de septiembre de 1951.

Guillermo García (a) Fulo, por resuelto N° 255 de 19 de septiembre de 1951.

Aida Jaramillo, por resuelto N° 256 de 21 de septiembre de 1951.

Humberto Reina, por resuelto N° 258 de 21 de septiembre de 1951.

Leonardo Randolph Bruffith (a) Levy, por resuelto N° 259 de 21 de septiembre de 1951.

Elmo Guillén Centella, por resuelto N° 260 de 24 de septiembre de 1951.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario.
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 944 BIS
(DE 16 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Conferencia Extraordinaria Administrativa de Radio.

El Presidente de la República,
e nuso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a participar en la Conferencia Extraordinaria Administrativa de Radio que se celebrará en Ginebra, Suiza, a partir del 16 de los corrientes.

Que dada la importancia de los asuntos a tratar en dicha Conferencia, la República de Panamá derivará positivos beneficios con el envío de una Delegación adecuada.

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Representantes de la República de Panamá, a Congresos, Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo Primero:—Nómbrese al Encargado de Negocios de Panamá ante el Gobierno de Suiza, señor Rafael Vallarino, Delegado de la República de Panamá a la Conferencia Extraordinaria Administrativa de Radio que se celebra en la actualidad en la ciudad de Ginebra, Suiza.

Artículo Segundo:—Nómbrese Asesor Técnico ad-honorem del Delegado de Panamá, al Delegado de los Estados Unidos de México a esta Conferencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 986
(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Rosa Raquel Cornejo, Inspectora de 2ª categoría en el

Departamento de Migración de este Ministerio, en reemplazo del señor Julio César Delgado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ALEGRE.

DECRETO NUMERO 988

(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Varela Jr., Cónsul General de Panamá en Washington, D. C., en sustitución del señor Tito Juveral Arias, quien ejerce las funciones ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ALEGRE.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 134-H

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 134-H.—Panamá, 8 de Septiembre de 1951.

La señorita Hazel May Brown, hija de Joseph Elias Brown y de Rosite Lennon de Brown, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 27 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y a la vez, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y

comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señora Hazel May Brown ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que la señorita Brown nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 4 de Mayo de 1930; y
- b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido, ante el Director del Departamento de Naturalización, sobre geografía, historia y organización políticas panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Brown ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9º de la Constitución.

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la Srta. Hazel May Brown tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ALEGRE.

RESOLUCION NUMERO 134-I

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 134-I.—Panamá, 8 de Septiembre de 1951.

El señor Enrique Ricardo Richards, hijo de Harold Richards y Adina Devey de Richards, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 20 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

- b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Enrique Ricardo Richards ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que el señor Richards nació en Bogamán, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, el 2 de Febrero de 1930; y
- b) Certificado del Director de la Escuela "República de Venezuela" que comprueba que el señor Richards hizo sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Richards ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Enrique Ricardo Richards tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ALEGRE.

RESOLUCION NUMERO 134-J

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 134-J.—Panamá, 8 de Septiembre de 1951.

El señor Granville Karl Bell Hill hijo de William Bell y Ana Hill de Bell, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 25 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña; y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

- b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Bell ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil donde consta que el señor Bell nació en la ciudad de Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 26 de Mayo de 1930; y
- b) Certificado del Director del "Instituto Panamericano" de esta ciudad, para comprobar que el señor Bell hizo en dicho plantel de enseñanza sus estudios secundarios.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el expresado señor Bell ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Granville Karl Hill tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ALEGRE.

RESOLUCION NUMERO 134-K

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 134-K.—Panamá, 8 de Septiembre de 1951.

El señor Chen Man San Chong, hijo de Ching Chen Yeu y Chong See de Cher, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 29 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritualmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Chen Man San Chong ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que Chen nació en la ciudad de Panamá, distrito y Provincia de Panamá, el día 1º de Diciembre de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido ante el Director del Departamento de Naturalización, sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Chen ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Chen Man San Chong tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ALEGRE.

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 3951

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—

Resuelto Nº 3951.—Panamá, 1º de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que a la señora MARIE VYBIHALOVA natural de Checoslovaquia se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/5.00, a B/50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso provisional Nº 7438 se venció el 2 de Agosto de 1950 no habiendo presentado esta persona solicitud de prórroga sino hasta el día 1º de Diciembre de 1950.

RESUELVE:

Impónese a la señora MARIE VYBIHALOVA natural de Checoslovaquia multa de B/5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23/6/1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHAPO.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 3953

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Nº 3953.—Panamá, 1º de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 89 de 6 de abril de 1949,

VISTOS:

El señor GENEROSO AH LAW, natural de China, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 3536, solicita a este Ministerio en escrito fechado el 1º de los corrientes, se le expida Cédula de Identidad Personal igual a la que portan los extranjeros en general, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Nacional.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la ley, dispone que en el territorio nacional no habrá diferencias de raza, color, sexo, credo religioso, etc.,

Que ha acreditado debidamente su legal residencia en el territorio nacional.

RESUELVE:

Autorízase la expedición de una Cédula de Identidad Personal, igual a la que portan los extranjeros en general, al ciudadano chino GENE-ROSO AH LAW, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional.

Remítase con carácter devolutivo la copia de la Cédula de Residencia N° 3536 del 13 de noviembre de 1930, al Registro Civil de las Personas, para su debida identificación.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 3954

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto N° 3954.—Panamá, 2 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el señor Aurelio Dopeso C., ciudadano español, comerciante, administrador de la Mueblería "Ancón" ubicada en el N° 29 de la Calle C. de esta ciudad, por medio de memorial fechado el 11 de Agosto último solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de Panamá en Vigo, España, en el sentido de que expida visa de inmigrante en favor del ciudadano español ANTONIO OTERO JULIAS;

Que el señor Inspector General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por medio del oficio N° 1142 del 29 de Noviembre último remite conia autenticada de la resolución N° 229, del 27 de Noviembre de 1950, en virtud de la cual esa Dependencia Administrativa rechaza solicitud elevada a esa consideración en el sentido de que imparta aprobación al Certificado de Trabajo presentado como prueba de la solvencia económica de que gozará a su venida al país el señor Antonio Otero, Julias;

Que por lo tanto, de conformidad con las consideraciones de la resolución anteriormente mencionada, la venida al país del señor Antonio Otero Julias se opone a las consideraciones de la ley panameña en materia de protección del trabajador nacional,

RESUELVE:

No se accede a solicitud sometida a la consideración de este Despacho por el ciudadano español Aurelio Dopeso C., en el sentido de que se autorice al Cónsul de Panamá en Vigo, España, para que vise en calidad de inmigrante el pasaporte del señor ANTONIO OTERO JULIAS, en vista de que dicha autorización es improcedente al tenor de las disposiciones vigentes de derecho la-

boral y tomando en cuenta la resolución N° 229, del 27 de Noviembre de 1950, dictada por la Inspección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 668
(DE 4 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Marcos A. Harris, Inspector Supervigilador en la Dirección de Vigilancia Fiscal de Rentas Internas, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 669
(DE 9 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Esteban Bustamante, Inspector de Vigilancia Fiscal, en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Ciro L. Urriola, cuyo nombramiento se declara insubsistente por conveniencia del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

SOLICITASE LA EXENCION
DE UN PAGO

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 75.—Panamá, 9 de Octubre de 1951.

El Banco de Urbanización y Rehabilitación en nota de 8 del corriente señalada con el Número

5854. solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la exención del pago del impuesto de inmuebles sobre las propiedades de dicha Institución.

Funda su petición en que, si bien su cometido se limita a la construcción y rehabilitación de viviendas baratas para las clases más necesitadas, los fines para que fué creado el Banco son de evidente carácter social claramente expresados en el artículo 93 de la Constitución Nacional, y en que ese precepto sirvió de fundamento de derecho a la Corte Suprema de Justicia para declarar inexecutable el Artículo 61 de la Ley 134 de 1943 y el Ordinal 2º del Artículo 2º del Decreto-Ley No. 28 de 1947 "en cuanto imponen a la Caja de Seguro Social la obligación de pagar sobre sus propiedades el impuesto de inmuebles".

De conformidad con el inciso 2º del Artículo 2º del Decreto-Ley No. 28 de 12 de Junio de 1947 se exceptúan de dicho impuesto de inmuebles, en cuanto a las Instituciones autónomas o semi-autónomas del Estado, los inmuebles *rurales* y los *urbanos* siempre que éstos se utilicen para el propio y exclusivo servicio de tales Instituciones.

No existe ninguna disposición legal que pueda amparar la exención solicitada por el Banco de Urbanización y Rehabilitación.

Del contenido de la nota aludida se infiere que la exención pedida pretende apoyarse en la inconstitucionalidad del impuesto de inmuebles sobre lo del BUR, en virtud de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el día 21 de Junio de 1950, que declaró inexecutable los preceptos legales explicados relativos a la Caja del Seguro Social y en la analogía que las referidas disposiciones tienen con las del Decreto-Ley Número 54 de 2 de Agosto de 1944, Orgánica del BUR.

No es de competencia del Organó Ejecutivo pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de preceptos legales vigentes ni establecer su inexecutable por analogía con otros, pues tal función pertenece exclusivamente a la Corte Suprema de Justicia, según reconoce la Institución solicitante.

Por ello,

RESUELVE:

1º Los únicos bienes inmuebles del Banco de Urbanización y Rehabilitación exceptuados del pago del impuesto del mismo nombre son los rurales y los urbanos siempre que estos sean utilizados para el exclusivo y propio servicio de la Institución.

2º Las declaraciones de inconstitucionalidad y consiguiente inexecutable de los preceptos legales vigentes son de la competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia.

3º No compete al Organó Ejecutivo aplicar por analogía a disposiciones legales vigentes, las declaraciones de inexecutable expedidas por la Corte Suprema de Justicia respecto a otras disposiciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

OBLIGASE A UNA COMPANIA OBTENER UNA PATENTE

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución Número 76. — Panamá, 9 de Octubre de 1951.

El señor C. F. Hull, en representación de "Las Minas de Campana, S. A." ha solicitado que se dicte una Resolución sobre la obligación que tiene dicha Empresa de pagar una Patente de Importación de Explosivos y además que no tiene obligación de cubrir otro Impuesto Nacional al respecto, a fin de introducir al país 200 cajas de dinamita que llegaron a bordo del vapor "Sananco" el día 21 de Julio último.

El memorialista apoya su petición en el Artículo 3º del Contrato N° 3 otorgado el día 26 de Junio de 1947 entre el señor Louis Martínez y la Nación, representada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el cual fué transferido a nombre de "Las Minas de Campana, S.A." el día 26 de Enero de 1950.

Dicho Artículo 3º dice así:

"En consideración a las ventajas inmediatas que recibirán las comunidades próximas a la localización de las minas del Contratista; a la conveniencia que representa para el país en general el desarrollo y fomento de la industria minera; en atención a la obligación del Contratista de pagar la regalía del dos por ciento, que no podrá aumentarse, quedan exentos de impuestos nacionales de cualquier clase, durante un período de 10 años, los capitales empleados en la explotación de los minerales de oro y sus accesorios que se encuentren en las minas de propiedad del Contratista. También quedan exentas de tales impuestos, la refinación, transportes y exportación de los minerales, la importación de maquinarias, equipos y demás elementos necesarios, para el desarrollo, mantenimiento y operación de sus minas; para la construcción y conservación de puertos, camiones, muelles, líneas férreas, cables aéreos, etc".

"Las anteriores exoneraciones serán concedidas previo el cumplimiento por parte del contratista de las disposiciones legales que rigen la materia y no alcanza el Impuesto sobre la Renta, el de Patente, papel sellado y timbres nacionales, derechos de registro de documentos, honorarios de los notarios u otros funcionarios públicos que tengan derecho a cobrar por razones de los servicios que presten así como el Seguro Social y los derechos consulares sobre las importaciones que lleve a cabo de conformidad con los especificado en el párrafo anterior, los cuales serán del 5% ad-valorem".

De conformidad con el Artículo 6º del Decreto N° 104 de 16 de Octubre de 1950, "para importar cualquier clase de explosivos y necesitarlos en la República o para disponer de ellos en cualquier forma a título oneroso o gratuito, se requiere, imprescindiblemente, haber obtenido previamente una patente que se registrará en

la Oficina de Seguridad de esta ciudad y en la respectiva Oficina en los otros lugares en donde existan depósitos de explosivos, la cual será válida por dos años, otorgada por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro o por quien legalmente lo represente."

En cuanto a las exoneraciones de impuestos a favor del Contratista y de su Cesionario, están claramente explicadas en el Artículo 3º antes transcrito.

Dicho Contrato omite la cita de las disposiciones legales en que apoya tal franquicia, pero puede estimarse que al concederla se tuvo en cuenta lo establecido en el párrafo tercero del artículo 20 de la Ley 100 de 1941 y en el artículo 1º de la Ley 119 de 29 de Diciembre de 1928 que dicen respectivamente:

"El Poder Ejecutivo queda ampliamente facultado para reglamentar esas concesiones mineras, procurando que el Estado perciba siempre la mayor utilidad que sea dable obtener, sin que por ese motivo se haga prohibitivo el laboreo de las minas de todas clases".

"Queda exenta del pago del Impuesto de introducción toda maquinaria inicial que se importe al país para instalaciones industriales o agrícolas".

Aún cuando no aparece del texto del contrato cita de disposición legal alguna que autorizara al Ejecutivo para otorgar las exoneraciones a que se refiere el aludido artículo 3º, considera este Ministerio que mientras dicha cláusula no sea anulada por Tribunal competente, debe cumplirse.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

1º La Compañía de Campanas, S. A., tiene la obligación de obtener la Patente a que se refiere el Artículo 6º del Decreto 104 dictado por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 16 de Octubre de 1930, como requisito previo para poder importar las 200 cajas de dinamita a que se refiere su memorial explicado en la parte motiva de esta decisión.

2º Los impuestos que no debe pagar dicha Empresa son los exonerados específicamente en el Artículo 3º del Contrato N° 3 de 26 de Junio de 1947, celebrado entre el señor Louis Martinez y el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria (G. O. 10353 de 23 de Julio de 1947).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. —

Sección Primera. — Resolución Número 77. — Panamá, 9 de Octubre de 1951.

A raíz de un denuncia presentado el día 23 de Abril del año en curso ante el Inspector del Puerto de Panamá por el uso indebido de un carro Chrysler convertible, con placa N° 7517 de la Zona del Canal, en territorio bajo jurisdicción panameña, por persona que no tenía derecho a ello, sin haber pagado los impuestos de introducción correspondiente, dicho funcionario, previa la correspondiente investigación, decidió, en Resolución N° 23 de 18 de Mayo próximo, pasado decomisar el mencionado carro e imponer a la señora Hattie Jones Pratta de Ramírez una multa de B/.100.00 por infracción del artículo 5º de la Ley 80 de 1934.

El apoderado de la señora Jones pidió revocatoria del fallo explicado, denegándolo el Inspector del Puerto en Resolución N° 25 de 29 del mismo mes.

La señora Jones logró, mediante el recurso de apelación tramitado ante el Administrador General de Aduanas, que se reformase el fallo de la primera instancia en el sentido de eximirle de la multa accesoria que por B/.100.00 le había sido impuesta, en Resolución N° 130 dictada por aquel funcionario de la segunda instancia el día 27 de Julio de este año.

Después de haber sido negada la revocatoria que la señora Jones solicitó de la Resolución N° 130 mediante la Resolución número 132 de 8 de Agosto, se ha pedido el avocamiento del negocio para que sea revisado por el Organo Ejecutivo por conducto de este Ministerio, a lo cual se procede previas las siguientes consideraciones:

El señor Robert L. Stanton, del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, es propietario del carro de que se trata y encargó a la señora Jones que procurase la venta del mismo, a cuyo fin extendió a su favor el documento denominado "poder para la venta o transferencia de un automóvil, cuya traducción obra a folio 21 de este expediente.

La señora apoderada no introdujo al país el carro de su poderdante. Su propietario tenía, de acuerdo con los tratados entre ambos países, el derecho de usarlo en los territorios de ambas jurisdicciones.

De las pruebas practicadas en el expediente resulta ser cierto que la señora Jones usó el carro en esta ciudad sin que para ello estuviese autorizada ni por la Ley ni por el documento extendido por el propietario señor Stanton.

En consecuencia, dicha señora debía reducirse a realizar una operación igual a la que vienen practicando muchas Agencias instaladas en nuestro territorio jurisdiccional consistente en recibir en consignación carros pertenecientes a personas que gozan de exoneración de derechos de importación para colocarlos en el mercado cuando encuentre comprador adecuado.

Esta clase de negocio no está prohibido por la Ley, antes al contrario, constituyen una fuente de ingreso para nuestra economía.

Lo que no podía hacer de ninguna manera la señora Jones era aprovecharse del mandato que

le había conferido el señor Stanton de vender su carro para beneficiarse ella con el uso del mismo, gozando así en realidad de una exoneración que no le corresponde.

Ante tales hechos no procede el comiso del vehículo con placa N° 7517 de la Zona del Canal porque no se trata de una introducción fraudulenta sino simplemente de una utilización de privilegio por quien no puede disfrutario.

Ese acto de la señora Jones merece una sanción, pero ha de ser distinta de la que aplicaron los funcionarios del ramo de Aduanas.

Por ello,

RESUELVE:

Refórmase la Resolución N° 130 dictada por el Administrador General de Aduanas el día 27 de Julio próximo pasado en el sentido de dejar sin efecto el comiso en ella decretado del carro marca Chrysler convertible, con placa N° 7517 de la Zona del Canal, e imponerle a la señora Hattie Jones Pratt de Ramirez la multa de B/.100.00 por uso indebido de un carro exonerado de derechos de introducción a favor de otra persona.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, enero 3 de 1951.

Vistos:

Procedente de la Gobernación de Chiriquí ingresa a esta Sección el expediente N° 83 de 31 de agosto del año en curso, que contiene la solicitud presentada por Rogelio Vega, panameño, mayor, casado comerciante, con cédula N° 19-204, para que se le adjudique en plena propiedad un lote de terreno baldío nacional ubicado en jurisdicción del Distrito de Boquete, que tiene de superficie doscientos diez y seis metros cuadrados con ocho mil trescientos centímetros cuadrados (218 M2. 8300 cm2) y dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, colinda con Eladio Gaitán; Sur, colinda con la carretera a Los Ladriños y Oeste, colinda con Mariano Miranda.

A dicha solicitud recayó la Resolución N° 36-T, de 26 de octubre de 1950, expedida por el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, mediante la cual se adjudicó al postulante el terreno descrito, a título de compra.

Hace esta solicitud el licenciado Omedo Miranda a nombre de Rogelio Vega, como su apoderado especial.

En las anteriores diligencias consta que el interesado pagó al Tesoro Nacional, la suma de dos balboas (B/. 2.00) como valor del terreno, por haberlo clasificado el inferior de acuerdo con lo

que establece el artículo 1° de la Ley 52 de 1938, a razón de B/. 2.00 balboas la hectárea o fracción.

Como la antedicha Resolución viene en consulta, este Despacho ha revisado cada una de las piezas que forman el expediente respectivo y de las mismas se desprende que el inferior ha cumplido con cada uno de los requisitos señalados en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

Por tanto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución N° 36-T de 26 de octubre de 1950, dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí, y autorizar que se expida título de propiedad, por compra, del terreno mencionado, a nombre del señor Rogelio Vega, con las condiciones y reservas que se especifican en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro

VICTOR M. SILVA. E.

La Secretaria ad-hoc.,

Glady E. Quintero.

DEVUELVESE EXPEDIENTE

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, enero 15 de 1951.

Vistos:

En grado de consulta ha ingresado a este Despacho el expediente que contiene la solicitud hecha a título de compra por el señor José de los Reyes Mendoza, sobre un globo de terreno situado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Al revisarlo se observa:

Primero: El presunto adjudicatario, a fojas 16, confiesa que hace la solicitud del terreno en compra para evitarse el pago de arrendamiento correspondiente; sin embargo no aparece constancia en el expediente de que se haya pagado dicho arrendamiento, al tenor del artículo 4° de la Ley 52 de 1938.

Segundo: El certificado de paz y salvo que aparece a fojas 17 no lo exime del pago de arrendamiento pues se refiere al Catastro de la Propiedad y el peticionario no es dueño del terreno cuya compra solicita.

Tercero: Que la comisión del Certificado de Pago del Impuesto de arrendamiento se prestaría a defraudación al Fisco, amén de que para demostrar la posesión durante 20 años, al tenor del artículo 1° de la Ley 52 de 1938, no bastan las declaraciones de testigos según aplicación análoga de Jurisprudencia sentada por la Corte, ya convertida en Tribunal de Casación, en el número de orden 299, tomo VI, Jurisprudencia de Herrera: "El artículo 1694 del C. C. exige que la posesión sea de buena fe y con justo título. La buena fe se presume; el justo título no. Debe probarse, y además no sólo ha de ser verdadero, si-

no también válido (sent. Feb. 14 de 1940 R. J. N° 2, página 143).

Cuarto: El certificado que aparece a fojas 10 vuelta no constituye prueba legal de la inserción de los Edictos en la Gaceta Oficial, pues ese certificado no ha sido extendido ni por el jefe ni por el Secretario de la Oficina de la Imprenta Nacional, en cuyo despacho se originó el Documento Público.

Quinto: Si las generales del peticionario que corresponden a las del dueño de la finca 1201 La Lotería (Bajos de Sta. Cruz, Penonomé) Tomo 157, folio 428, Sección de Coclé, identifican estas dos personas como la misma, no podría obtener el título con carácter gratuito como parece sugerirlo a página 16 vuelta.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Devolver el expediente a la oficina de origen para que se subsanen las omisiones apuntadas, especialmente el comprobante de pago de arrendamiento durante los cinco últimos años al tenor del artículo 279 del Código Fiscal nueva numeración (Artículo 61, Ley 29 de 1925)

Devuélvase y notifíquese.

El Ingeniero Jefe de la Sección Segunda, Administrador General de Tierras y Bosques,

RAMON A. SAAVEDRA.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Victor M. Silva E.

**CONFIRMASE UNA RESOLUCION Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UN TITULO**

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, enero 18 de 1951.

Vistos:

Consulta el Gobernador de Coclé en carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, su Resolución N° 2, de 15 del presente mes, por la cual adjudica en plena propiedad, y a título de compra, un globo de terreno baldío nacional ubicado en "El Valle", Corregimiento del Distrito de Antón, con una capacidad superficial de treinta y dos hectáreas con cinco mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (32 Hts. 5664 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras nacionales (Cerro Pilón); Sur, Laura Filomena Jaén, sucesores de Gilberto Gil Pérez y Germán Bethancourt; Este, tierras nacionales (Cerro Pilón) y Oeste, Santos Gil Santana.

Hace esta solicitud el abogado Francisco J. Moreira, como apoderado especial del señor Federico Arce.

El postulante pagó al Tesoro Nacional la suma de ciento noventa y ocho balboas (B/. 198.00) como valor del terreno según consta en las Liquidaciones Nos. 9201 y 9265 de 3 y 12 de enero de 1951, respectivamente, a razón de seis balboas (B/. 6.00) la hectárea o fracción, confor-

me lo ordena el Artículo 3° de la Ley 52 de 1938. De autos consta que la presente adjudicación se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

Por consiguiente, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Confirmar la Resolución consultada y autorizar que se expida título de propiedad, por compra, sobre el terreno descrito, a favor del señor Federico Arce, con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 533

(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Alcides Batista asador en la Escuela Secundaria de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMÚDEZ.

**ORDENASE ESTABLECIMIENTO
DE UNA ESCUELA**

DECRETO NUMERO 534

(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por medio del cual se ordena el establecimiento de la Escuela de Sordomudos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se ordena el establecimiento de la Escuela de Sordomudos en la ciudad de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMÚDEZ.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución Número 85. — Panamá, 24 de Septiembre de 1950.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Abraham E. Mendoza, de generales conocidas panameño, con cédula de identidad personal N° 47-44634, comerciante y estudiante universitario, con residencia en Calle B N° 74 de esta ciudad, ha enviado memorial al Ministerio de Educación en que solicita que se inscriba en el Libro de Registro de Propiedad Literaria y Artística que se lleva en dicho Ministerio, la composición musical y letra de "El Juego con la Candela" (tamborera panameña), de la cual es autor;

Que dicha pieza musical pertenece al género típico panameño conocido como tamborera y su música la ha escrito en el compás de 2x4. Está escrita en clave de Sol y originalmente en el tono La Mayor. La letra consta de 4 estrofas de 4 versos cada una y un coro que se canta al final de la pieza y se repite 6 veces. La introducción está formada por la música que corresponde a la primera estrofa de la pieza;

Que la solicitud ha sido hecha dentro de lo estipulado en el Artículo 1914 del Código Administrativo;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical "El Juego con la Candela" (tonada panameña) de cuya letra y música es autor Abraham E. Mendoza y

Expídase a favor del interesado Abraham E. Mendoza, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMÚDEZ.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución Número 86. — Panamá, 24 de Septiembre de 1951.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Único: Aceptar las renunciaciones de sus respectivos cargos han presentado por las ra-

zones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Reynier Araúz de Castillo, Maestra de Grado de la Escuela Caimito, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos de salud;

Florencia González C., Maestro de Grado de la Escuela Entradero de Tijeras, Provincia Escolar de Herrera, por haber aceptado otra posición;

Cristina T. de Jiménez, Maestra de Grado de la Escuela República de Venezuela, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMÚDEZ.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución Número 87 — Panamá, 24 de Septiembre de 1951.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 68 de 28 de Agosto de 1951, se le aceptó la renuncia a la señora Lucía Vázquez del cargo de Maestra de Grado de la Escuela de Chimán, Provincia Escolar de Panamá;

Que la señora Lucía Vázquez solicita se declare sin valor la renuncia que presentó por un error involuntario, ya que lo que deseaba era solicitar licencia por gravidez;

RESUELVE:

Modificar la Resolución N° 68 de 28 de Agosto de 1951, en el sentido de anular la renuncia aceptada a la señora Lucía Vázquez del cargo de Maestra de Grado de la Escuela de Chimán, Provincia Escolar de Panamá.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMÚDEZ.

INSCRIBESE EN HOJA DE SERVICIO UNOS AÑOS ESCOLARES

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución N° 88.—Panamá, 24 de Septiembre de 1951.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Pablo Sánchez, profesor Encargado de la Dirección en el Primer Ciclo Secundario de La Chorrera, solicita, en comunicación de 5 de septiembre del año en curso, se re-

gistre en su Hoja de Servicio el tiempo que sirvió como Maestro en la Escuela del Reformatorio Justo Arosemena, lapso que va del 1º de marzo de 1934 al 8 de octubre de 1936;

Que el señor Sánchez presenta una certificación extendida por el Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia donde se hace constar que trabajó como Maestro del Reformatorio (Justo Arosemena Matías Hernández) del 1º de marzo de 1934 al 8 de octubre de 1936, según consta en certificado expedido al efecto por el Director de los Archivos Nacionales, en donde reposan las planillas de sueldos correspondientes a los empleados de dicho Ministerio, durante los años de 1934 a 1936;

RESUELVE:

Incríbese en la Hoja de Servicio del señor Pedro Pablo Sánchez al tiempo que va del 1º de marzo de 1934 al 8 de octubre de 1936, por haber comprobado que sirvió el cargo de Maestro del Reformatorio "Justo Arosemena", según certificación del Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 350

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 350.—Panamá, agosto 11 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Jenny Wilcox, ex-Estenógrafa de 1ª categoría de la Dirección de Educación Secundaria, y el señor Fernando Fanilla, ex-Mecánico de Prensa de la Imprenta Nacional, solicitan uno y dos meses de vacaciones respectivamente por haber trabajado durante el tiempo requerido para obtener dicho derecho;

Que de conformidad con la Hoja de Servicio que se lleva en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, se estableció que es cierto que han trabajado el tiempo requerido para obtener dicho derecho,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones remuneradas a la señorita Jenny Wilcox, ex-Estenógrafa de 1ª categoría de la Dirección de Educación Secundaria, por el período de servicio que va del 12 de mayo de 1950 al 11 de abril de 1951, y dos meses al señor Fernando Fanilla, ex-Mecánico de Prensa de la Imprenta Nacional, por dos períodos de servicio que finalizan el 18 de julio de 1950.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

ESTABLECESE SEMANA PARA CELEBACION DE ACTOS

RESUELTO NUMERO 351

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 351.—Panamá, agosto 11 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que las escuelas ubicadas en el sector de la frontera de nuestro país y la hermana república de Costa Rica se encuentran en estado de abandono, sin construcciones adecuadas y carentes de material escolar;

2º Que el más puro concepto de defensa de la nacionalidad obliga tomar las medidas necesarias para que las escuelas de la frontera cumplan su alta misión de difundir la cultura panameña en zona tan importante del país;

3º Que precisa crear entre los habitantes de la República el hábito de interesarse colectivamente por la solución de aquellos problemas que atañen directa o indirectamente el desarrollo y fortalecimiento de las instituciones patrias,

RESUELVE:

1º Establecer la semana comprendida entre los días del 7 al 18 de octubre del año en curso para la celebración de actos tendientes a establecer un nuevo concepto de nacionalidad a la vez que sirva para recobrar los fondos necesarios en la edificación y funcionamiento de las escuelas de la frontera;

2º Autorizar a todas las escuelas de la República para que en gesto de profundo sentido cívico y altamente educativo, laboren durante tales días en la forma indicada en la disposición anterior;

3º Solicitar de las respectivas Juntas Municipales de Educación la aprobación de las actividades sugeridas en este resuelto.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE DEVOLUCION DE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 309

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 3 de octubre de 1951.

El señor Chhotalal Gokaldas, en su carácter de representante legal de la firma comercial denominada "Madhybhay Brauladhay & Cia.", en memorial dirigido a este Ministerio el 26 de los corrientes, se expresa así:

"Por resuelto N° 169-Bis de fecha 19 de julio del corriente año ese Ministerio de oficio canceló la Patente General N° 286 de 23 de mayo de 1951,

extendida a favor de la Sociedad Mahbhay Brulabhay y Co., cuya representación tengo, por considerar ese Despacho que la Sociedad antes nombrada no tiene derecho a Patente General, y en su lugar se ha extendido derecho a Patente Comercial de Segunda Clase N° 3123 para operar el establecimiento denominado "Nueva India", situado en la Avenida Central N° 115 de esta ciudad. El impuesto de cuarenta balboas que ocasiona la Patente de Segunda Clase antes citada ha sido deducido del impuesto de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) pagado por medio del recibo N° 9671 que reposa en el Departamento de Comercio y Turismo, quedando a favor de la sociedad que represento la suma de ochentacinco balboas (B/. 85.00) que solicita muy respetuosamente se sirva ordenar sea devuelto en los términos de Ley".

No habiendo objeción alguna que hacerle a la solicitud contenida en el memorial que se deja transcrito, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, al señor Chhotlal Gokaldas, para que gestione ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro la devolución de la suma de B/. 85.00, que representa la diferencia de la suma total de B/. 125.00 pagada por el memorialista mediante Liquidación N° 9671 de 14 de mayo último.

Notifíquese, cópiase y publíquese.

El Ministro,

DAVID SAMUDIO A.

El Secretario de Comercio,

Flavio Velásquez Jr.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 318

Entre los suscritos a saber, David Samudio A., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de La Nación, (quien en adelante se denominará La Nación), debidamente autorizado para firmar este Contrato por Resolución del Consejo de Gabinete aprobado en la sesión del día 27 del mes de Agosto del corriente año de 1951, autorización que ha sido impartida en virtud de las facultades conferidas al Órgano Ejecutivo por la Ley 27, expedida por la Asamblea Nacional el 21 de Diciembre de 1950; por una parte, y por la otra G. D. Makibbin, hablando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada North American Tobacco Products Inc., debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en su carácter de apoderado de dicha sociedad, que en adelante se denominará Tobacco Products.

CONSIDERANDO:

Que es el deseo de la República de Panamá el de fomentar el establecimiento en Panamá de centros de aprovisionamiento para el Exterior, de

almacenes de depósitos, empresas manufactureras, de empaque, desempaqué, envaso, montaje, ensamblaje, refinamiento, purificación, mezcla, transformación y otras actividades que tendrán por objeto, principalmente la venta, consignación, envío y suministro de productos, ya en estado natural, manufacturado, semi-manufacturado, transformado, etc., a distintos puntos del Exterior o de la Zona del Canal, ya que el país considera que tales actividades vendrían a beneficiar altamente la economía nacional y a lograr los beneficios que naturalmente deben resultar de la privilegiada posición geográfica del Istmo de Panamá.

Que el Órgano Ejecutivo ha sido debidamente autorizado para proceder al estímulo y fomento de tales actividades mediante la celebración de contratos en que se otorgue a tales empresas ciertos privilegios y exenciones, hallándose tales autorizaciones contenidas en la Ley 27 de Diciembre de 1950, ya citada;

Que Tobacco Products ha manifestado a La Nación su deseo de establecer en la Provincia de Colón un almacén o almacenes de depósitos para almacenar sus productos manufacturados o semi-manufacturados, ya debidamente empacados o semi-empacados, con el fin primordial de darlos a la venta, enviarlos en consignación o de otro modo remitirlos al Exterior de la República o a la Zona del Canal, han convenido en celebrar el Contrato que consta de las siguientes cláusulas:

Primera: Tobacco Products se compromete a que, a más tardar dentro de tres meses contados desde la fecha de este Contrato, habrá establecido en el área descrita en la Cláusula sexta de este Contrato, un almacén o varios almacenes de depósito para el almacenaje de cualesquiera de los productos que más adelante se definen bajo el nombre de Tobacco Products. Estos productos ingresarán al área que más adelante se describe con el fin de ser después vendidos, exportados, consignados, o en cualquier otra forma remitidos al Exterior de la República o la Zona del Canal, pero podrán también ser remitidos, vendidos o consignados al territorio de la República fuera de la Zona del Canal siempre que en este último caso se dé cumplimiento a lo que al efecto se dispone en la Cláusula cuarta de este Contrato. Queda entendido, que, además del almacenaje de tales productos Tobacco Products podrá ejecutar y llevar a cabo, dentro del área mencionada, todas o cualesquiera de las actividades a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Segunda: Los Tobacco Products a que este Contrato se refiere, son todos los productos de propiedad de Tobacco Products consistentes en cualesquiera productos de tabaco, incluyendo (pero sin que tal inclusión sea limitativa), cigarrillos, tabaco, de fumar o mascar, así como cualesquiera otros productos que sean necesarios, complementarios, suplementarios, afines o relacionados, directo o indirectamente, con cualesquiera de los mencionados productos, pero queda entendido que la expresión "productos de tabaco" en este Contrato, incluye, además de los productos de que se dueña Tobacco Products, los productos de cuales-

quiera otra persona o empresa subsidiaria, asociada o afiliada en Panamá o en cualquiera otra parte del mundo o que tenga vínculo contractual con cualesquiera de dichas personas o empresas o con Tobacco Products, quedando también incluidos los productos Tobacco Products reciba por la venta, reventa, consignación, comisión, manufactura, envase, transformación o para que se efectúen respecto a ellos todas o cualesquiera de las actividades de que trata la cláusula Tercera de este Contrato.

Tercera: Las actividades que Tobacco Products podrá efectuar dentro del área que más adelante se menciona son todas o cualesquiera de las siguientes: la de almacenar, empacar, desempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, transformar y, en general, manejar, operar y manipular toda clase de mercadería, productos, materias primas, en envases y demás efectos, con fin primordial de que tales productos, ya sea en su estado natural, manufacturado o semi-manufacturado, transformado o en cualquiera otra forma, sean exportados o re-exportados de Panamá hacia el Exterior y hacia la Zona del Canal, o para que sean vendidos o consignados al territorio de la República de Panamá, fuera de la Zona del Canal, después de haber cumplido con lo que dispone la Cláusula Cuarta de este Contrato.

Cuarta: En virtud de las anteriores consideraciones y debidamente autorizada por la Ley 27 de 21 de Diciembre de 1950, La Nación otorga a Tobacco Products los siguientes derechos, exoneraciones y privilegios:

a) Exoneración durante todo el término del Contrato del pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales, nacionales, provinciales o de cualquier otro orden, presentes o futuros, inclusive derechos consulares o de cualquier otra denominación respecto a todas las mercaderías y demás artículos o efectos de comercio que Tobacco Products introduzca con el fin de ser re-exportados, ya sea en el estado de manufacturado o natural, en que han sido importados, o después de haber sido empacados, desempacados, manufacturados, envasados, montados ensamblados, refinados, purificados, mezclados, transformados o en cualquier otra forma, manipulados;

b) Exención de todo impuesto nacional, provincial o de otra naturaleza, presente o futuro sobre el empaque, desempaque, manufactura, envase, monta, ensamble, refinamiento, purificación, mezcla, transformación o cualquier otra manipulación de los productos, artículos o efectos anteriormente mencionados;

c) Exención de todo impuesto, nacional, provincial o de cualquier otra naturaleza, presente o futuro sobre la exportación o re-exportación de artículos, productos o efectos mencionados en los apartes a) y b) que anteceden, a cualquier parte del exterior. Queda entendido que esta exención comprende la salida de tales artículos, mercaderías o efectos de comercio con destino a la Zona del Canal para ser vendidos a las Agencias del Gobierno de los Estados Unidos y en general a las entidades que, de acuerdo con los tratados existentes

entre la República de Panamá y los Estados Unidos, tengan derecho a adquirirlos, ni a los titulares de estas entidades individualmente, ni a sus familias, ni a los particulares, les podrán ser vendidos estos artículos por Tobacco Products. Esta exención no comprende la salida de tal mercadería, productos o efectos de comercio para ser vendidos a personas naturales o jurídicas dentro del resto del territorio de la República de Panamá. En este último caso, la mercaderías, productos o efectos de comercio mencionados pagarán iguales derechos y contribuciones que la mercadería proveniente del exterior, y la salida de tales mercaderías, productos y efectos de comercio deberá sujetarse por conducto de las aduanas de la República, con todas las formalidades, cargas y gravámenes, impuestos y demás contribuciones, fiscales establecidas por las leyes para la importación de tal mercadería, artículos o efectos de comercio. La tramitación de estos casos será reglamentada por el Órgano Ejecutivo:

d) Exoneración de toda obligación, presente o futura, surgente de cualesquiera leyes, decretos o resoluciones, en cuanto el empleo de determinado porcentaje de panameños o el gasto de determinado porcentaje de la planilla de sueldos o empleos panameños. En consecuencia, Tobacco Products podrá emplear trabajadores, ya sean técnicos o no, de cualesquiera nacionalidad y pagar a éstos los sueldos que Tobacco Products estime conveniente. Tobacco Products hace constar, sin renunciar a la exoneración que esta cláusula le otorga que hará esfuerzos por colocar a trabajadores panameños en la proporción que Tobacco Products estima más convenientes;

e) Tobacco Products tendrá derecho a hacer inmigrar a la República de Panamá, a los extranjeros, ya sean técnicos o no, que Tobacco Products haya a destinar a trabajar en cualesquiera de las actividades mencionadas en la Cláusula Tercera que antecede y La Nación se obliga a otorgar, sin memoria, a tales inmigrantes, permiso de residencia durante todo el tiempo de su empleo, sin requerir de ellos ni de Tobacco Products depósito de entrada o de permanencia en el país, ni ninguna otra exigencia o trabas que dificulte su fácil entrada y permanencia en el país, y el desempeño de su labor. Queda entendido, sin embargo, que al quedar cesante cualesquiera de dichos empleados Tobacco Products así lo avisará a La Nación y los repatriará por su cuenta, o hará el depósito de inmigración correspondiente. Queda entendido, también, que la exoneración contenida en esta Cláusula no comprende a las personas, que, según las leyes de la República, no sean aceptables a juicio del Órgano Ejecutivo por razones económicas o de necesidad social. Para la debida aplicación de esta Cláusula, Tobacco Products notificará por escrito, al Gobierno Nacional, el nombre de la persona cuya inmigración desea para los fines de este Contrato, acompañando los documentos pertinentes.

f) Tobacco Products no estará obligada a obtener ningún permiso, carnet, certificado u otra autorización para el ejercicio de sus actividades.

g) La Nación se obliga para con Tobacco Products a que ninguno de los impuestos, derechos o contribuciones, ya sean nacionales, provinciales o de cualquier otro orden que Tobacco Products tenga que pagar, por no estar incluido dentro de las exoneraciones de que trata esta cláusula, serán aumentados durante la vigencia de este contrato, y si lo fueren, tal aumento no afectará a Tobacco Products. También se obliga La Nación a que si con posterioridad a la fecha de este Contrato se creare algún nuevo impuesto nacional, provincial o de cualquier otro orden que no estuviese cubierto por las exoneraciones de que trata la presente cláusula, tal nuevo impuesto, derecho o contribución no afectará a Tobacco Products y ésta no estará obligada a pagarlo durante la vigencia de este Contrato. Queda especialmente entendido que, durante la vigencia de este Contrato, no será aumentado el impuesto de inmuebles sobre ninguno de los locales, tierra o edificaciones que constituyen en todo o en parte, al área descrita en la cláusula sexta de este Contrato, ya sean tales locales, tierras o edificaciones de propiedades de Tobacco Products o de cualquier otra persona. También se obliga La Nación a que durante el término de este Contrato, no será aumentado con respecto al área esa, en todo o en parte, el cánón de arrendamiento cuando dicha área sea, en todo o en parte propiedad de La Nación, o de cualquiera dependencia del Estado, aunque tal dependencia fuera autónoma o semi-autónoma.

Quinta: En vista de que todas las ventas que ha de llevar a cabo Tobacco Products se consumarán en la República de Panamá, queda expresamente entendido que entre las anteriores exoneraciones no está comprendido lo del impuesto a la renta sobre las ganancias netas que perciba Tobacco Products por la venta de sus productos para el Exterior, para la Zona del Canal o para la República de Panamá de cualesquiera de sus dichos productos. En consecuencia, Tobacco Products pagará dicho impuesto a la renta de conformidad con la Ley general que rige dicho impuesto a la renta.

Sexta: El área de la cual se efectuarán todas o cualesquiera de las actividades que Tobacco Products está autorizada a efectuar según este Contrato, comprende tanto el área que Tobacco Products ocupará al iniciar este Contrato, como cualesquiera área futura, que sea necesaria para cualesquiera de dichas actividades. El área actual se describe así:

Local situado en la planta baja de la propiedad N° 8046, situado en la Calle Once de la ciudad de Colón, entre la Avenida Meléndez y la Calle Santa Isabel.

La finca de la cual forma parte el mencionado local, es la finca N° 3475, inscrita en el Registro Público, Registro de la propiedad, Sección de Colón, al tomo 402, folio 420. El local en referencia es de forma rectangular, que se describe así:

En su frente ocupa todo el frente de la finca mencionada y mide por este lado, que es el que

dá frente a la Calle Once, once metros y de fondo mide ocho metros con cincuenta centímetros o sea una cabida de noventa y tres metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (93 m2 50 dm2).

En cuanto al área adicional queda entendido que en cualquier tiempo, durante la vigencia de este Contrato, Tobacco Products podrá informar a La Nación que ha adquirido, ya sea por compra, arrendamiento, sub-arrendamiento o en cualquier otra forma la ocupación de cualquier otra área, señalando la ubicación y extensión de la misma y automáticamente dicha área adicional se considerará incorporada al área dentro de la cual pueden llevarse a cabo cualesquiera de las actividades a que este Contrato se refiere y tendrán aplicación respecto a dicha área adicional y respecto a dichas actividades todas las estipulaciones de este contrato. La Nación podrá sin embargo, por motivos de orden público, o por causa grave, objetar la escogencia de dicha área adicional y en tal caso Tobacco Products podrá escoger otra u otras que vendrán así a formar parte del área autorizada por este Contrato.

Séptima: Queda convenido que los gastos que demande la vigilancia del contrabando serán de cargo de Tobacco Products y que el número de los empleados que exija dicha vigilancia así como el sueldo de éstos serán los usuales para tales casos.

Octava: Tobacco Products se obliga a prestar fianza, que no excederá de diez mil balboas (B./10,000.00), para asegurar el cumplimiento por parte de Tobacco Products, de las obligaciones que asume por medio de este Contrato, siendo entendido que esta fianza podrá consistir en garantía que otorgue una Compañía de Seguro inscrita y autorizada en Panamá.

Noveno: Tobacco Products se obliga a dar cumplimiento a los reglamentos de higiene, sanidad y seguridad que existan o puedan existir y permitirá la inspección, de conformidad con la ley, de sus establecimientos y actividades por las autoridades fiscales, de sanidad, de seguridad y de orden público.

Décimo: Tobacco Products se obliga, sin perjuicio de lo estipulado en el aparte d) de la cláusula cuarta que antecede, a cooperar para que los panameños que trabajen para la Compañía tengan oportunidad razonable de capacitarse en el desempeño de tareas técnicas o especializadas.

Undécimo: Queda entendido que las exenciones que por este Contrato se otorguen no se extienden a los empleados de Tobacco Products quienes quedan sujetos al pago de los impuestos comunes. Queda igualmente entendido que tanto Tobacco Products como los empleados de ésta, pagarán las cuotas del Seguro Social de conformidad con las leyes comunes sobre la materia.

Duodécimo: Tobacco Products conviene en no intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados de este Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

Décima Tercera: El término de duración de este Contrato será de diez (10) años, contados

desde la fecha de este Contrato, pero si la Tobacco Products suspendiera totalmente sus operaciones por más de un año, este Contrato se considerará terminado y Tobacco Products deberá pagar a La Nación la suma de cinco mil balboas (B/5.000.00), como pena por dicha terminación, siendo entendido que La Nación no tendrá derechos a ningún otro reclamo contra Tobacco Products por razón de tal terminación. Este pago no tendrá que hacerlo Tobacco Products cuando la terminación del Contrato sea por razón de lo estipulado en la cláusula décima cuarta siguiente:

Décima Cuarta: Tobacco Products conviene en que en cuanto esté en efectivo funcionamiento de la Zona Libre de Colón por haber sido adoptadas las reglamentaciones de vigilancia y control a que se refiere el Artículo 45 del Decreto-Ley N° 18 de 1945 aprobado por la Ley 22 de 1949, Tobacco Products se trasladará a dicha Zona Libre y desde la fecha en que se haya efectuado tal traslado quedará terminado en todas sus partes el presente Contrato. Es condición esencial de esta obligación de trasladarse a la Zona Libre de Colón que haya en las edificaciones que se construyan dentro del área de la Zona Libre de Colón, de acuerdo con el mencionado Decreto-Ley, el local o locales disponibles y adecuados para que la Tobacco Products pueda llevar a cabo las actividades a que se refiere el presente Contrato. La rata de alquiler que pagará Tobacco Products por el uso de tal local o locales será la que usualmente se cobre a otros arrendatarios en condiciones similares. En ningún otro caso Tobacco Products estará obligada a construir a su costo edificación de clase alguna.

Décima-Quinta: Este Contrato podrá ser traspasado por Tobacco Products a cualquier otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Organo Ejecutivo, y una vez efectuado el traspaso, todos los derechos y obligaciones del mismo corresponderán a la Compañía cesionaria, tal como si originalmente el Contrato hubiera sido celebrado con dicha Compañía cesionaria.

Décima-Sexta: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo y podrá ser protocolizado por cualquiera de las partes en una Notaría de la República junto con copia auténtica del acta de la sesión de Consejo de Gabinete en el cual se autorizó la firma de este Contrato.

Para constancia se extiende y firma este Contrato, en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,

G. D. Makibbin.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 8 de Octubre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Obras Públicas

ACATASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 847

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución Número 847. — Panamá, 3 de Octubre de 1951.

Al Ministerio de Obras Públicas fué remitida la Resolución, que con fecha 29 de Agosto de 1951 dictó el Juzgado Seccional de Trabajo, basada en el Artículo 234 del Código Laboral, mediante la cual se le reconoce a la viuda Elvia Rosa C. de Murillo una pensión provisional de B.60.00 mensuales, en concepto de indemnización por la muerte de su esposo, acaecida el día 16 de mayo de 1951, mientras prestaba servicios como tractorista en la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Nada que objetar tiene el Poder Ejecutivo a la Resolución aludida y, como por otra parte, se han llenado todos los requisitos legales,

SE RESUELVE:

Acatar en todas sus partes la Resolución dictada por el Juzgado Seccional de Trabajo en la cual fija provisionalmente en sesenta balboas (B.60.00) mensuales, la pensión que el Estado debe pagar a la señora Elvia Rosa Cordero, viuda del extinto Natividad Murillo, quien falleció en accidente de trabajo en desempeño de funciones oficiales dependiente de este Ministerio. Esta pensión se le pagará hasta tanto el Tribunal determine, mediante sentencia firme, cuál sería la renta vitalicia que el Estado deberá pagar a dicha señora por ese concepto.

Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

NORBERTO NAVARRO.

CONCEDENSE INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 848

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. —

Resolución número 848. — Panamá, 5 de Octubre de 1951.

El 27 de noviembre de 1947 el señor Eduardo A. Chiari, portador de la cédula de identidad personal número 28-2539, en nombre y representación de la firma Compañía de Lefevre, S. A., de la cual es su apoderado especial, solicitó el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción del ensanche y pavimentación en la vieja carretera de Las Sabanas, consistente en la ocupación de dos fincas de dicha Entidad y que se describen así:

Finca N° 17.733, inscrita al Folio 246, Tomo 439, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 67-1, ubicado en "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 1.125 metros cuadrados.

Finca N° 17.668, inscrita al Folio 164, Tomo 438, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno distinguido con el número 9-1, ubicado en "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 1.603 metros cuadrados.

Se hace constar que de acuerdo con el plano oficial levantado por la Sección Técnica del entonces Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, la superficie ocupada por el Gobierno Nacional de las fincas mencionadas es de 885.12 M2 distribuidos en la siguiente forma:

De la Finca N° 17.733. .681.62 metros cuadrados.

De la Finca N° 17.668. .203.50 metros cuadrados.

Los linderos y medidas de las partes afectadas de dichas fincas son los siguientes:

Finca N° 17.733: Norte, 27.73 m. y limita con la carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 25.00 m. y limita con el resto del lote 67-1; Este, 32.82 m. y limita con el lote 67-2; y Oeste, 21.71 y limita con la calle 15.

Finca N° 17.668: Norte, 20.00 m. y limita con la carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 20.00 m. y limita con el resto del lote 9-1; Este, 10.20 m. y limita con la calle 3ª; y Oeste, 10.15 m. y limita con el lote 9-2.

Hechas las segregaciones que anteceden, las fincas de que se trata quedan con los linderos y medidas que resulten en el Registro Público.

En avalúo efectuado, los Peritos del Gobierno le asignaron un valor de B/. 2,655.36 ó sea a razón de B/. 3.00 por metro cuadrado en desacuerdo con el Representante de la parte interesada, quien lo estimó en B/. 5.00.

El Organismo Ejecutivo se muestra de acuerdo con el avalúo oficial y como la acción se presentó dentro del término que señala la Ley 114 de 1943 procede conceder la indemnización de conformidad con la Ley 57 de 1946.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de dos mil seiscientos cincuenta y cinco balboas con treinta y seis centésimos (P/. 2,655.36) y a favor de la firma Compañía de Lefevre, S. A., representada actualmente en este acto por el Dr. Roberto R.

Alemán, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Adviértase al indemnizado que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación.

Dése cuenta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO NAVARRO.

RESOLUCION NUMERO 849

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución Número 849. — Panamá, 5 de Octubre de 1951.

El 2 de diciembre de 1947, el señor Eduardo A. Chiari, portador de la cédula de identidad personal número 28-2539, en nombre y representación de la firma Compañía de Lefevre, S. A., de la cual es su apoderado especial, solicitó el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción del ensanche y pavimentación en la vieja carretera de Las Sabanas, consistente en la ocupación de dos fincas de dicha Entidad y que se describen así:

Finca N° 17.739, inscrita al Folio 446, Tomo 437, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 67-3, ubicado en "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 1.190 metros cuadrados.

Finca N° 17.663, inscrita al Folio 332, Tomo 437, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno distinguido con el N° 19-1 ubicado en "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 1.025 metros cuadrados con 50 centímetros cuadrados.

Se hace constar que de acuerdo con el plano oficial levantado por la Sección Técnica del entonces Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, la superficie ocupada por el Gobierno Nacional de las fincas mencionadas es de 932.70 M2 distribuidos en la siguiente forma:

De la Finca N° 17.739. 799.90 metros cuadrados

De la Finca N° 17.663. 132.80 metros cuadrados

Los linderos y medidas de las partes afectadas de dichas fincas son los siguientes:

Finca N° 17.739: Norte, 20.62m. y limita con la carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 20.02m. y limita con el resto del lote 67-3; Este, 42.05m. y limita con el lote N° 67-1 y Oeste, 37.94m. y limita con el lote 67-2.

Finca N° 17.663: Norte, 20.00 y limita con la carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 20.00m. y limita con el resto del lote 19-1; Este, 6.66m. y limita con la calle 5ª; y Oeste, 6.62m. y limita con el lote 19-2.

Hechas las segregaciones que anteceden, las fincas de que se trata quedan con los linderos y medidas que resulten en el Registro Público.

En avalúo efectuado, los Peritos del Gobierno le asignaron un valor de B/2.797.10 o sea a razón de B/3.00 por metro cuadrado en desacuerdo con el Representante de la parte interesada, quien lo estimó en B/5.00.

El Organó Ejecutivo se muestra de acuerdo con el avalúo oficial y como la acción se presentó dentro del término que señala la Ley 114 de 1943, procede conceder la indemnización de conformidad con la Ley 57 de 1946. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de dos mil setecientos noventa y siete balboas con diez centésimos (B/2.797.10) y a favor de la firma Compañía Lefevre, S. A. representada en este acto en la actualidad por el Dr. Roberto R. Alemán, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Adviértase al indemnizado que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación.

Dése cuenta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,
NORBERTO NAVARRO.

RESOLUCIÓN NUMERO 850

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución Número 850. — Panamá, 5 de Octubre de 1951.

El 3 de diciembre de 1947, el señor Eduardo A. Chiari, portador de la cédula de identidad personal número 28-2539, en nombre y representación de la firma Compañía de Lefevre, S. A. de la cual es su apoderado especial, solicitó el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción del ensanche y pavimentación en la vieja carretera de Las Sabanas, consistente en la ocupación de dos fincas de dicha Entidad y que se describen así:

Finca N° 17.741, inscrita al Folio 258, Tomo 439, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 67-4, ubicado en "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 1.240 metros cuadrados.

Finca N° 17.665, inscrita al Folio 142, Tomo 439, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno distinguido con el N° 19-3, ubicado en "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 1.538 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados.

Se hace constar que de acuerdo con el plano oficial levantado por la Sección Técnica del entonces Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, la superficie ocupada por el Gobierno Na-

cional de las fincas mencionadas es de 967.9132 distribuidos en la siguiente forma:

De la Finca N° 17.741 837 metros cuadrados
De la Finca N° 17.665 130.91 metros cuadrados

Los linderos y medidas de las partes afectadas de dichas fincas son los siguientes:

Finca N° 17.741: Norte, 20.00m. y limita con la carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 20.02m. y limita con el resto del lote 67-4; Este, 41.66m. y limita con el lote 67-5; y Oeste, 12.05m. y limita con el lote 67-3.

Finca N° 17.665: Norte, 20.00m. y limita con la carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 20.00m. y limita con el resto del lote 19-3; Este, 6.57m. y limita con el lote 19-2; y Oeste, 6.52m. y limita con el lote 19-4.

Hechas las segregaciones que anteceden, las fincas de que se trata quedan con linderos y medidas que resulten en el Registro Público.

En avalúo efectuado, los Peritos del Gobierno le asignaron un valor de B/2.903.73 o sea a razón de B/3.00 por metro cuadrado en desacuerdo con el Representante de la parte interesada, quien lo estimó en B/5.00.

El Organó Ejecutivo se muestra de acuerdo con el avalúo oficial y como la acción se presentó dentro del término que señala la Ley 114 de 1943, procede conceder la indemnización de conformidad con la Ley 57 de 1946. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de dos mil novecientos tres balboas con setenta y tres centésimos (B/2.903.73) y a favor de la firma Compañía de Lefevre, S. A., representado en este acto en la actualidad por el Dr. Roberto R. Alemán, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Adviértase al indemnizado que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación.

Dése cuenta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,
NORBERTO NAVARRO.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5899

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5899. — Panamá, 30 de junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artícu-

lo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de nueve (9) días de vacaciones proporcionales al señor Felipe B. Godoy, ex-electricista de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.
Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5900

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5900.—Panamá, 30 de junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Paulino Bernal, ex-bracero 10 días.
Tomás Apolayo M., ex-ayud. carpintero 13 días.
Jorge A. Carles, ex-encargado del gas 10 días.
Manuel de J. Pineda, ex-chofer 14 días.
Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5901

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5901.—Panamá, 30 de junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Gregorio Terán, carpintero 7 días.
Eleuterio de Gracia, carpintero 20 días.
Dario Sánchez, chofer 12 días.
José Alfonso Bliss J., pintor, 19 días.
Saturnino Saez, pintor 8 días.
Tereso Olivarren, chofer 11 días.
Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5902

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5902.—Panamá, 30 de junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Miguel Quintero, ex-carpintero 24 días.
Herminio Amores, ex-peón 6 días.
Mercedes Antadilla, ex-albañil 23 días.
Antonio Villar, ex-carpintero 14 días.
José A. Palma, ex-ayud. soldador 13 días.
Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5903

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5903.—Panamá, 30 de junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de diez y seis (16) días de vacaciones proporcionales al señor Nicolás L. Justiniani, ex-carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.
Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5904

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto Número 5904. — Panamá, 30 de Junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la

Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Natividad Herrera, Albañil (Marzo de 1950 a Febrero de 1951).

Jorge A. Carles, Encargado del Control del Gas (Febrero de 1950 a Enero de 1951).

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 5905

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto Número 5905. — Panamá 30 de Junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Domitilo Esquivel, Bracero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan trece (13) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Dr. Bernardino González Ruiz; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 8 de abril del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y Publíquese

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 342

Entre los suscritos a saber: NORBERTO NAVARRO, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor MAURICIO CORREA, dueño de la cédula de identidad personal número 35-1474, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO:—El Contratista se compromete a pintar a dos manos, tanto interior como exterior-

mente la Clínica Profiláctica situada en la Calle "B" de esta ciudad, de acuerdo con el detalle que sigue:

Paredes exteriores (agua)	234.10	
M2 0.35		82.00
Paredes interiores (aceite)	418.20	
M2 0.60		251.00
Aleros de zinc (aceite)	101.50 M2	
0.65		66.00
Vigas de madera exteriores (aceite)		
79.60 M2 0.60		48.00
Vigas de concreto de aleros (agua)		
14.30 M2 0.35		6.00
Techo de zinc (aceite)	478.50 M2 0.65	312.00
Cielo raso de celotex (agua)	316.50	
M2 0.40		127.00
Zócalos interiores de concreto (aceite)		
222.20 M2 0.60		134.00
Puertas, ventanas y tabiques (aceite)		
270.70 M2 0.60		163.00

Total 1,189.00

Contingencias y ganancias 20% 240.00

Presupuesto B/1,429.00

SEGUNDO:—El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

TERCERO:—El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Gobierno, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

CUARTO:—El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos anteriormente especificados, la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS (B/1,429.00) en la cual se incluye el costo de los materiales y mano de obra más una ganancia de 10% de dicho costo, y la cual le será pagada a la entrega de la obra.

QUINTO:—El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

SEXTO:—Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Contratista,

MAURICIO CORREA.

El Ministro de Obras Públicas,

Norberto Navarro.

Refrendado:

Henrique Obarrío,

Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 343

Entre los suscritos, a saber: NORBERTO NAVARRO, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor JOSE JUAN, dueño de la cédula de la cédula de identidad personal N° 47-49590, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO:—El Contratista se compromete a realizar las siguientes reparaciones en el Gimnasio Nacional, así:

Cambiar mampara de prossedwood en palcos No. 1 y No. 2.

Reparar el piso de madera de la galería de palcos.

Reparar asientos y respaldares en las gradaderas.

Reparar palco presidencial y forrar en prossedwood el piso, la baranda y el cielo raso.

Colocar malla en 4 ventanas, fachada principal.

Reparar parapeto, puertas y columnas de madera (5x5) contorno pista.

Construir dos rejillas para la pista.

Construir dos rejillas debajo gradaderas.

Construir mesa para tiquetes y correspondiente marco.

Cambiar y reparar ocho ventanas y correspondiente marco.

Cambiar y reparar cuatro puertas y correspondiente marco.

Cambiar y reparar diez mamparas (duchas) y correspondiente marco.

Cambiar dos vigas debajo galería de palco.

Correr con bloques de 4" de puerta al exterior.

Colocar marcos y malla en seis aberturas (5,00x0.90) vestuarios.

Reparar, ampliar y forrar en prossedwood palco de anotadores.

SEGUNDO:—El Contratista suministrar todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

TERCERO:—El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Gobierno, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

CUARTO:—El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos anteriormente especificados, la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS (B/. 3.341.00) en la cual se incluye el costo de los materiales y mano de obra más una ganancia de 10% de dicho costo y la cual le será pagada a la entrega de la obra.

QUINTO:—El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

SEXTO:—Este contrato requiere para su

validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Obras Públicas,
NORBERTO NAVARRO.

El Contratista,
José Juan.

Refrendado:
Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE SIN EFECTO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1105

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se declara sin efecto alguno el Decreto Ejecutivo N° 1064 de 31 de Agosto de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase sin efecto alguno el Decreto Ejecutivo N° 1064 de 31 de Agosto de 1951, por el cual se nombró al señor Justo Pavio Vázquez, como Chofer en la Sección de Ingeniería Sanitaria, con una asignación de B/. 90.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1106

(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hacen los siguientes nombramientos en la Brigada Móvil Preventiva Curativa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese a los siguientes Médicos para prestar servicios en la Brigada Móvil Preventiva Curativa así:

Dr. Luis E. Fábrega, Dr. Salvador Medina y Dr. Guillermo Guevara.

Artículo segundo.—Nómbrese a los siguientes

Dentistas para prestar servicios en la Brigada Movable Preventivo Curativa así:
Dr. Eugenio Jaén M., Dr. Leonidas Pinilla y Dra. Lastenia Villarreal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1107

(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Guillermina Jaén, Asistente Primero en la Sección de Lavandería y Costura del Retiro Matías Hernández, en reemplazo de Facunda Ambulo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1108

(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese a la señora Lucía Carvajal, Enfermera Asistente de Jefe de Sala, en reemplazo de la señora Cenobia de Donado, quien renunció el cargo.

Artículo Segundo.—Nómbrese a la señorita María Escala, Enfermera Asistente de Jefe de Sala, en reemplazo de la señorita Rosa Martina Silva, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RESUELTO NUMERO 374

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 374. — Panamá, 26 de Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al Ingeniero José del Carmen Echevers, como Ingeniero de Estudios de la Sección de Ingeniería Sanitaria con una remuneración de B. 300.00 mensuales.

Este Resuelto tiene vigencia fiscal a partir del 16 de Junio de 1951, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 375

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 375.—Panamá, 26 de Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización, del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Saneamiento.

José Sergio Moreno, Regador de aceite en Los Santos, en reemplazo de Raimundo Solís, quien no aceptó el cargo.

Eleno Santamaría, Recolector de Basuras en San Carlos, en reemplazo de Gregorio Bernal, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 376

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 376. — Panamá, 26 de Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar en la Sección de Campaña Antima-

lérica al señor Juan Serrano, como Peón en Pa-
cora.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tiene
vigencia a partir del 3 de Junio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-
lud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 62-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Departa-
mento Nacional de Salud Pública.—Ramo de
Narcóticos.—Resuelto número 62-N.—Pana-
má, 8 de Junio de 1951.

Los señores J. Ruiz Alvarez S. A., "Farmacia
Ruiz" establecida en esta ciudad, piden por me-
dio del memorial correspondiente, a este despa-
cho, se les conceda permiso para importar de la
casa Laboratorios Grimault, establecidos en Pa-
ris, Francia y para fines exclusivamente me-
dicinales o científicos, los narcóticos que a con-
tinuación se detallan: Ciento Cuarenticuatro
(144) frascos, de Jarabe Fénico de Vial, de a
200-c. c. cada uno, y conteniendo 0.03-Gms.; que
en total son cuatro (4) Gramos con Treintidos
(32) Centigramos de Clorhidrato de Morfina.
(4.32 Gmos.) Doscientos ochentiocho (288)
frascos de Jarabe Hipofosfito de Cal, de a 180-
c. c. y conteniendo cada frasco 0.0164 Gmos.;
que en total son cuatro gramos con setecientos
veintitrés miligramos. (4.723) Gmos.) de Clorhi-
drato de Morfina.

En vista de que los postulantes han comproba-
do de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expen-
der drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines ex-
clusivamente medicinales dentro del territorio de
la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para
atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Có-
digo Sanitario, y demás disposiciones reglamen-
tarias sobre la materia, se concede a los señores
J. Ruiz Alvarez S. A., permiso para que importe
al país, y para los fines indicados, los nar-
cóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se
trata, no han sido pedidos todavía; de lo contra-
rio, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacio-
nal de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos
y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

RESUELTO NUMERO 63-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Departa-
mento Nacional de Salud Pública.—Ramo de
Narcóticos.—Resuelto número 63-N.—Pana-
má, 12, de Junio de 1951:

El señor Alejandro Ferrer V., Gerente, de la
firma comercial: "REPRICO", legalmente esta-
blecida en esta ciudad; pide por medio del me-
morial correspondiente, a este despacho, se le
conceda permiso para importar de la casa The
Upjohn Co., Kalamazoo, Michig., de Estados
Unidos de América, y para fines exclusivamen-
te medicinales o científicos, las narcóticos que
a continuación se detallan: (408) Cuatrocientos
Ocho, frascos de Jarabe Cheracol, de a 60-c. c.
cada uno, conteniendo en cada 100-c. c. 0.219-
mgr.; y que en total son (53.06-Gmos.) cincuen-
titrés gramos con seis centigramos, de Fosfato
de Codeína. (60) Sesenta, frascos de Jarabe Or-
thoxicol, de a una Pinta (473-c. c.) cada uno;
(8) ocho galones, de Jarabe Orthoxicol, y que
contiene en cada centímetro cúbico, (0.365-mgr.)
y que en total; sumando los sesenta frascos con
los ocho galones, contienen un total de veintidós
gramos con cuatro centigramos de Hitartrato
de Dihidrocodeinona.

En vista de que el postulante ha comprobado
de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expen-
der drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines ex-
clusivamente medicinales dentro del territorio de
la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para
atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Có-
digo Sanitario, y demás disposiciones reglamen-
tarias sobre la materia, se concede al señor Ale-
jandro Ferrer V. permiso para que importe al
país, y para los fines indicados, los narcóticos
descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se
trata, no han sido pedidos todavía; de lo contra-
rio, la importación sea considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacio-
nal de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos
y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

RESUELTO NUMERO 64-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Departa-
mento Nacional de Salud Pública.—Ramo de
Narcóticos.—Resuelto número 64-N.—Pana-
má, 12 de Junio de 1951.

El señor August W. Neuman, legalmente es-
tablecido en esta ciudad, y propietario de la
"Farmacia Neuman" establecida en esta ciu-
dad, pide por medio del memorial correspon-

diente, a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis Inter-American Corporation, de Nueva York, E. U. de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: (250) Tubos de 20 Tabletas de a 0.015- Gmo. de Sulfato de Morfina. (24) Cajas de 12 Ampollas de Morfina con Atropina, de (0.015-Gmo.) en total son (4.32 Gramos) de Sulfato de Morfina. (12) Frascos de 100 Tabletas de (0.015 Gmos.) con un total de (18. Gramos) de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor August W. Neuman, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

RESUELTO NUMERO 65-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto 65-N.—Panamá, 18 de Junio de 1951.

El señor Augusto Neuman, propietario de la Farmacia Neuman, establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Hoffman La Roche, Basilea, de Suiza, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: (500) cajas de 6 Ampollas, de (0.02 Gms.) de Pantopon; que en total son sesenta gramos, de Pantopon.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Augusto Neuman permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

RESUELTO NUMERO 66-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Numero 66-N.—Panamá, 18 de Junio de 1951.

El señor J. Ruiz Alvarez S. A., propietario de la "Farmacia Ruiz", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Hoffman La Roche, Basilea, de Suiza, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: (400) cajas de 6 Ampollas, de 0.02-Gmos. de Pantopon, (48 Gramos) de Pantopon.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. Ruiz Alvarez S. A. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

RESUELTO NUMERO 67-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 67-N.—Panamá, 19 de Junio de 1951.

El señor Octavio Ferrer propietario de la "Farmacia Francesa" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Hoffman La Roche, Basilea, de Suiza, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: (300) cajas de 6 ampollas, de 0.02 Gmos. que contiene un total de (36.00) gramos de Pantopon.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Octavio Ferrer permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 84

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación por una parte; y la señora Sara Rodríguez, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Práctica en el Hospital Provincial "José Domingo de Obaldía" en David.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emane del Ministe-

rio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de setenta balboas (B. 70.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Septiembre de 1951, fecha en la cual vence el Contrato firmado por ella el 1º de Agosto de 1950, y que lleva el N° 49, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación, de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

JUAN GALINDO,

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Sara Rodríguez

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión So-

cial y Salud Pública. — Panamá, 12 de Septiembre de 1951

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 85

Entre los suscritos, a saber; el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; el señor Egisto Antinori, panameño, portador de la Cédula de identidad personal N° 25-65 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Tolé, Provincia de Chiriquí.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinara el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que espera el uso de la Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de diez balboas (B.10.00) por mensualidades vencidas;

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día primero (1°) de Mayo de 1951, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad expresa de las partes contratantes;

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo al deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Septimo: Serán causales de rescisión de este contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas;

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

JUAN GALINDO.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Arrendador,

Egisto Antinori,
Cédula N° 25-65

Aprobado:

Henrique Oberrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 16 de septiembre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Adela George de Richards, mujer mayor de edad, casada panameña con cédula N° 9-2628, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por compra de un globo de terreno ubicado en Canaveral, Distrito de Penonomé de una extensión superficial de tres hectáreas con siete mil setecientos setenta y dos metros cuadrados (3 Hts. 7772 m2) con los siguientes linderos: Norte, terrenos libres nacionales; Sur, predio de Alirio Trujillo y terrenos libres; Este, predio de Bernardina Morán y nuevo camino que conduce a Santa María, y Oeste, viejo camino real que conduce a Santa María.

Y para que el que se crea perjudicado y haga valer sus derechos en tiempo hábil, se fija un edicto en el Despacho de la Gobernación, otro se fija en la oficina de la Alcaldía del Distrito de Penonomé, y otro ejemplar se envía a la Gaceta Oficial para que se haga publicar por tres veces consecutivas. Para los efectos de la tramitación de esta solicitud la señora George de Richards ha conferido poder al Lic. José de la Cruz Pérez Espino, varón, mayor de edad, abogado, panameño con cédula de identidad personal número 47-708, para que en su nombre se proceda a la consecución de este título.

Fijado a las diez de la mañana del día veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador de Coclé.

AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

L. 6857

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, mediante el presente.

EMPLAZA:

Al señor Alejandro Dip, varón, mayor de edad, casado, comerciante, colombiano, cuya paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, con el fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha promovido la señora Rosina Batista de Dip, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Se fija el presente edicto en lugar público de esta secretaría, hoy veinte y ocho de agosto de mil novecientos

cincuenta y uno, y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad a lo establecido por la Ley.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 3771

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Agustín Cedeño, Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Modesta viuda de Arcia, ha solicitado de esta Administración, por compra, un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento de "Las Minas", comprensión de este Distrito y Provincia, el cual está alindado de la manera siguiente:

Norte, terrenos ocupados por José María del Cid, Sur, con terrenos de propiedad de T. E. Morgan; Este, terreno nacional y Oeste, con el Río Alejandro y Antonio Tagarópulos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de "Las Minas" en Puerto Pilón, por el término de treinta días hábiles, para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 20 de Octubre de 1951.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

AGUSTIN CEDEÑO.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 2426

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Catterina Provera, mujer mayor de edad, italiana, cuyo domicilio actual se desconoce, para que se presente al tribunal dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo Dantes Sasso.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno por treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 3807

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques al público en general,

HACE SABER:

Que el licenciado Pedro Vidal E., actuando como apoderado especial de la señora Sara Villarreal, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

Señor Gobernador, de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques.—Presente.

Yo, Pedro Vidal E., mayor, abogado, casado, de esta vecindad pido a usted atentamente, que se sirva expedirle título definitivo de propiedad en compra, a la señora Sara Villarreal, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, de oficios domésticos, vecina del Distrito de Bugaba, residente en el lugar llamado "El Mamey", sobre

el lote de terreno que posee desde hace varios años, ubicado en el lugar donde ella reside, que mide veinte y tres (23) hectáreas y ocho mil setecientos ochenta (8.780) metros cuadrados y tiene los siguientes linderos: Norte, propiedad de Emerito Hernández y camino que conduce de "Bongo" al "Mamey"; Sur, propiedad de Isidro Alvarez, José Villarreal y Agustín Montenegro; Este, quebrada "Negra Jorra", y Oeste, propiedad de José Cabañero y quebrada sin nombre.

El terreno está cercado a la redonda cultivado en parte, y no contiene minas, ni fuentes de sal, ni de carburo gaseoso, pero si tiene dos servidumbres así: un camino que atraviesa por la esquina Noroeste desde la estación 24 saliendo a la estación 30, y otro camino de Delio Morales que parte de la esquina de las cercas que lo dividen de José Villarreal y Agustín Montenegro y sale a doscientos cincuenta (250) metros del Sur de la esquina Noroeste.

La señora Sara Villarreal tiene constancia de haber pedido Cédula conforme el Libro 103 Cupón 26.

Acredito el derecho de ocupación con información de testigos, y presento el poder, el plano y el informe del agrimensor señor Ernesto M. Isaacs, y el recibo de Hacienda en que consta que se ha pagado el valor respectivo.

Derecho: Ley 21 de 1951.

David, Octubre de 1951.

Pedro Vidal E.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques por el término de treinta (30) días hábiles y se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Bugaba y se le entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, Octubre 19 de 1951.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,

VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Santiago Rodríguez.

L. 14.225

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Lezcano se encuentran un caballo arroz con frijoles, mostrenco con la oreja izquierda enferma, el cual se encontraba vagando por los alrededores de la ciudad y no conocerse dueño alguno. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía, para que la persona que se crea con derecho, lo haga valer en el término de treinta días a partir de la fecha, de lo contrario dicho animal será rematado por el Tesorero Provincial en subasta pública.

David, Octubre 9 de 1951.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques al público en general,

HACE SABER:

Que el licenciado Julio Miranda M., actuando como apoderado especial de la señora Elena Arguizola de Jurado, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

Señor Gobernador:

Como apoderado especial le solicito expedir a favor de la señora Elena A. de Jurado, mediante la tramitación legal correspondiente, título de plena propiedad sobre un lote de terreno ubicado en "Batipa", comprensión del Distrito de David, debidamente cercado, cultivado de pasto artificial, con posesión que data de más de

treinta años, que tiene una superficie de quinientos noventa y cuatro (594 hts. 8134 m.c.) hectáreas con ocho mil ciento treinta y cuatro metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Norte, propiedad de la misma señora Elena Anguizola de Jurado;

Sur, propiedad de Santiago Anguizola D. e Ignacio Jurado;

Este, colinda con manglares; y

Oeste, colinda con manglares del río Chorrcha.

Acompaño la documentación para justificar esta solicitud.

David, Octubre 18 de 1951.

Julio Miranda M.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta (30) días hábiles y se envía copia a la Alcaldía de éste Distrito, para los mismos fines y se le entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

David, Octubre 19 de 1951.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,

VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

Santiago Rodríguez.

L. 14.208

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 58

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Andrés Cigarruista, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedula 20-1759, ha solicitado de este Despacho, título de propiedad, en compra, del terreno denominado "Bayano", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una extensión superficial de veinte (20) hectáreas nueve mil sesenta y cuatro (9,064) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de la sucesión de Juan N. Peralta; Sur, terreno de Manuel María Peralta; Este, terrenos nacionales, y Oeste, terreno de Andrés Cigarruista.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto por el término de ley en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Octubre 17 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 8095

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 59

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Obdulia Barahona, mujer, mayor de edad, viuda, agricultora, panameña, natural y vecina de este Distrito, cedula 31-677, apoderada por el señor Luque Q., ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "California", ubicado en jurisdicción del Distrito de Poerí, de sesenta (60) hectáreas cinco mil ochocientos veinte (5,820) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Francisco y José María Soriano; Sur, terrenos de Higinio Caballero

Jaén y Fermín Broce; Eso, camino de California a Paritilla, y Oeste, río Muñoz.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Octubre 18 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 8097

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 106

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Leonardo Arcia González, varón, mayor de edad, agricultor, casado, panameño, natural y vecino de La Cabuya, Distrito de Ocú, cedula número 29-651, en memorial presentado por su representante legal, abogado en ejercicio Casimiro Martín Villalta, de fecha 13 de Octubre del año en curso, solicita ante este Despacho se le expida el título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "El Terciopelo", ubicado en el caserio de La Cabuya, Distrito de Ocú de una capacidad superficial de veintitrés hectáreas siete mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (23 Hts. 7,850 m2), y alinderado así: Norte, terreno de Juan José Arcia; Sur, terreno de Francisco Guerra; Este, terreno de Leonardo Arcia y Oeste, terreno de Marcos Herrera y terreno de Juan José Arcia.

Y, en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú, y una copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial o en un periódico de la localidad si lo hubiere.

Chitré, Octubre 16 de 1951.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,

MANUEL VARELA JR.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

L. 3726

(Tercera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Inés Varela Tuñón, panameño, varón, mayor de edad, soltero, natural del Distrito de Calobre y vecino de este Distrito y portador de la cédula de identidad personal N° 4-2898, se encuentra depositado un novillo de color amarillo (hocico negro), de 23 talla marcado a fuego así: (2) T que ha denunciado el señor Varela Tuñón como bien vacante, sin dueño conocido y que anda vagando desde hace aproximadamente tres años, en el sitio conocido con el nombre de "El Tebajo".

Por tanto, en cumplimiento de lo que ordenan los artículos 1600 y 1691 del Código Administrativo, se pone este hecho en conocimiento del público por medio de aviso que estará fijado por el término de treinta (30) días hábiles en lugar visible de este Despacho y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 3 de Octubre de 1951.

El Alcalde,

A. VARGAS DE LEON.

El Secretario Interino,

A. Stanzola.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá Lunes 29 de Octubre de 1951

CUADRO N° 635 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1951

Empresas Eléctricas, bombillos incandescentes 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por Luis Quintero Celerín, pintura para techos etc., 52 bultos vapor Gerda Dan de Baltimore por	699	Agencias W. H. Doel, cepillo ordinario de madera 75 bultos vapor Loch Avon de Londres por	704
The Texas Company Panamá, máquina calculadora de mano marca "Monroe" Serie N° L-228276 usada 1 bulto de Zona del Canal por	304	Ramón González Revilla jarabe medicinal 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	131
Eddie Gateno, tejidos de rayón 2 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por	100	Marcos Barrera, repuestos para autos 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	172
Enrique Halphen, machetes de acero 12 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por	1,346	Mueblería Moderna, colchones de muelles pa- etc., 1 bulto vapor Noordam de Rotterdam por	87
Paul J. Keiner, tripas artificiales 194 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	859	La Reina, bombones de chocolates surtidos ra camas etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por	140
Panamá Auto, repuestos para autos 18 bultos vapor Ancón de Nueva York por	7,314	Climatizadora, productos químicos para limpiar 6 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por	126
A. Ferrer, etersulfato de zinc etc., 4 bultos vapor Loch Avon de Londres por	547	Félix B. Maduro, crema para la barba etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por	871
Imprenta Franco, artículos de madera etc., 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por	127	J. Ruiz Alvarez, solución Amigen etc., 55 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	1,503
Tomás Arias, tractor agrícola 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	184	Banco Agro Pecuario e Industrial, leche en polvo entera etc., 55 bultos vapor Ancón de Nueva York por	624
Cardoze y Lindo S. A., cobre en barras de 2-1/2", 1 bulto de Zona del Canal por	478	La Vizkayna, melones, remolachas etc., 79 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	295
Taller Garuz, recargarlo de oxígeno etc., 3 bultos de Zona del Canal por	307	Office Service, pasta de pegar mucilago 26 bultos vapor Isabel de Nueva York por	173
Fidanque Bros., letreros de acero 3 bultos vapor Loch Avon de Londres por	18	Office Service, papel bond 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por	165
Fidanque Bros., tanques de acero 2 bultos vapor Loch Avon de Londres por	919	W. H. Doel fuegos artificiales etc., 77 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	835
Fidanque Bros., bombas para aceite lubes 1 bulto vapor Loch Avon de Londres por	194	Leon Nahmad, telas de algodón 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	285
Radio Continental, tubos para radios 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	15	Panamá Radio, radios fonógrafos etc., 16 bultos vapor Metapán de Nueva York por	1,241
Cia. Panameña de Aceite, cohune nuts 146 bultos vapor Clio de Belize por	563	Javier Morán, ungüento medicinal mentholatum 4 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por	397
Almacén Z/z Zag, telas de algodón etc., 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1,988	Distribuidora Nacional, sardinas en latas 35 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por	210
Henry Maduro, coas para la agricultura 14 bultos vapor Tacoma Star de Liverpool por	2,755	F. Icaza, carretillas de mano 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por	132
Alfonso Teixeira, material de instalaciones 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	793	Auto Service, adelgazador para lacas etc., 30 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1,007
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, aparato para marcar-botes etc., 2 bultos vapor Lindi de Amberes por	254	Cia. Avila, candados de zinc 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	131
Oficina Moderna, cajitas para guardar dinero 4 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por	830	Banco Agro Pecuario e Industrial pasta de tomate 25 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por	245
Dulcideo González, óxido rojo 14 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	126	Aristides Romero, aguas para el tocador etc., 3 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por	604
Casa Sport, arañas y lámparas eléctricas 7 bultos vapor Nercide de Génova por	17	Armore C9, cartones desarmados para mantequilla 18 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por	1,083
Casa Sport, radios 1 bulto vapor Loch Ryan de Londres por	289	Cia. Cyrenos, cerveza 50 bultos vapor Monibasa de Copenhagen por	200
Agencias Escoffery, jalcas de fresa en conserva etc., 20 bultos vapor Loch Ryan de Londres por	182	Esteban Durán, cerveza 87 bultos vapor Sarmiento de Liverpool por	476
Agencias Escoffery, insecticida para las plantas 1 bulto vapor Loch Ryan de Londres por	187	Esteban Durán, whisky etc., 82 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1,692
Agencias Escoffery, insecticida para uso agrícola etc., 13 bultos vapor Media de Liverpool por	8	Fred. Suavel, aparatos de refrigeración 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por	859
Servicio Continental de Publicaciones, presillas de metal para papeles, etc., 1 bulto vapor Santa Inés de Nueva York por	214	Salomon Bbiku, bañi de taca etc., 1 bulto vapor Grate Maciek de Hong Kong por	386
Mario Galindo, tela metálica etc., 40 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	162	India Moderna, bolsas de papa etc., 4 bultos vapor Nercide de Génova por	167
	1,270	Otis Mae Allister, fideos chinos 50 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por	261

Motta Panamá, extracto de perfume 4 bultos vapor Salaverry de La Habana por...	2.448
Fábrica Panameña de Pinturas, cera preparada etc., 19 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	682
United Artist, películas 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	112
Boyd Bros., escritorios de metal 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	602
Miguel Moreno y Cia., jabón de tocador etc., 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	461
United Artist, películas 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	170
Texaco, papel asfaltado etc., 200 bultos vapor Cubahama de Port Arthur por...	384
Texaco, aceite lubricante 151 bultos vapor Cubahama de Port Arthur por...	1.972
Texaco, papel asfaltado 116 bultos vapor Cubahama de Port Arthur por...	287
Dady Kourany, bolsas de papel 90 bultos vapor Hibuera de Nueva York por...	728
Félix B. Maduro, juguetes de metal etc., 3 bultos vapor Merchant de Londres por...	220
Cia. de Fuerza y Luz, bomba de agua 2 bultos de Zona del Canal por...	729
Horna Hnos., vidrios sin pulir 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	259
Horna Hnos., frijoles etc., 100 bultos vapor Usodimare de San Antonio por...	2.017
Esteban Durán, whisky 90 bultos vapor Santander de Glasgow por...	1.014
Isaac Brandon, vino vermouth 106 bultos vapor Nereide de Génova por...	712
Casa Blanca, lámparas etc., 18 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	330
Cia. Panameña de Aceite, silicato de sodio 50 bultos vapor Sarmiento de Liverpool por...	25
Fidange Bros., huevos de aves etc., 205 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	619
S. Chacón, fonógrafos 10 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	21
Abbattoir Nacional, asbesto para cubrir tubería 2 bultos de Zona del Canal por...	4
Agencias Centrales, medicinas de patente 3 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	23
Charles Venice, hierro usado 100 bultos de Zona del Canal por...	300
Importadores Dorados, baterías cargadas para autos etc., 23 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	967
Charles A. Indrean, transformadores usados 5 bultos de Zona del Canal por...	100
Mario Galindo, barras de acero 49 bultos vapor Berniers de Amberes por...	6.977
Alejandro Yuen, plantas 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	88
Cia. Inter. de Ventas, galletas de dulce 17 bultos vapor Sixaola de Nueva York por...	10
Medlinger, artículos de latón plateados etc., 1 bulto vapor Avranches de Hamburgo por...	10
B. L. Levy, esmaltes para uñas etc., 15 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	917
Metro Goldwyn Mayer, películas 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	46
Destiladora Nacional, botellas de vidrios 3088 bultos vapor Sixaola de Nueva York por...	2.274
Heurtematte y Cia., calzado de cuero para hombres 10 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	3.00
Geo. F. Novey, material de propaganda de tela 3 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	410
Abbattoir Nacional, sacos vacíos etc., 10 bultos de Zona del Canal por...	625
Mario Galindo, cal hidratada 600 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	390
Gustavo Ros, elixir B GPhoz etc., 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	250
Roberto G. de Paredes, compuesto Allen para la tos etc., 5 bultos vapor Sixaola de Nueva York por...	198

Rómulo Ceron, hojas de zinc usadas 1 bulto de Zona del Canal por...	3
Swift Company, carne vacuna congelada 40 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	1.840
Swift Company, jamones ahumados 20 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	516
Swift Company, jamones ahumados 10 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	248
Swift Company, alimentos para perros 50 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	296
Horna Hermanos, frijoles Red Kidneys 50 bultos vapor Santa Elisa de San Antonio por...	957
Fábrica Nacional de Salsichas, frutas no tropicales 333 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.060
Swift Company, manteca de cerdo en latas 170 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	11.364
C. G. Ses., bolcitas 50 bultos vapor Ancón de Cristóbal por...	311

CUADRO N° 636 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1951

Miguel Arbaiza, esencias de frutas etc., 8 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	412
Moisés Cattán, salsa de tomate etc., 45 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	182
Miguel Arbaiza, ungüento medicinal etc., 17 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	436
Moisés Cattán, compuesto para lavar "Ace" 100 bultos vapor Hibuera de Nueva York por...	590
Almacén Ofelia, artículos de aluminio etc., 4 bultos vapor Avranches de Hamburgo por...	452
Mercedes Chen de Chen, vasos de papel 25 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	423
Mario Preciado, presillas de acero para papeles 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	162
Mercedes Chen de Chen, candados etc., 12 bultos vapor A. Producer de Bremen por...	474
M. Kierszenbi, preparaciones para teñir y doblar cueros 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	364
Moisés Cattán, lentejas 30 bultos vapor Usodimare de San Antonio por...	634
Coca Cola, dextrina en líquido 2 bultos vapor Hibuera de Nueva York por...	82
Agencias Farm. y Comerciales, tabletas de nonfonylins etc., 114 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2.908
Abbattoir Nacional, conmutadores eléctricos para control 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	50
Aristides Romero, bolsas de papel 150 bultos vapor Santa Elisa de Seattle por...	1.066
Dulcidio Gaozález, ruedas esmeriladoras 3 bultos vapor Paula Dan de Nueva York por...	861
North American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike etc., Pall Mall 425 bultos vapor Metapán de Nueva York por...	12.948
North American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike etc., 115 vapor Metapán de Nueva York por...	3.397

CUADRO NUMERO 230 DE 2 DE MAYO DE 1951

Heurtematte, art. de caucho para uso doméstico 4 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	305
Shafter A. Henriquez, auto Hudson Sedán Mot. 4.031.123 (1949), 1 bulto de Zona del Canal por...	175
Otis Mac Allister, papel higiénico 290 bultos vapor Seafar de San Francisco por...	991
Melo, alimentos para aves etc., 676 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	3.253

Electric Service, medidor de alambre etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	167	110 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	510
Coca Cola, recargarlos de oxígeno 2 cilindros de Zona del Canal por...	18	Mercedes Chen de Chen, peras en latas etc., 345 bultos vapor Seafar de San Francisco por...	1,426
Roberto Dixon, papel carbón etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	511	Robert A. Duval, baterías eléctricas etc., 1 bulto de Zona del Canal por...	50
Benita H. de Tason, tabletas panalev etc., 1 bulto vapor Santa Inés de Nueva York por...	323	Rafael Halphen, néctar de peras etc., 90 bultos de Zona del Canal por...	478
American Supply, papel para decorar etc., 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	109	La Importadora, cebollas, 150 bultos vapor Santa Margarita de Valparaíso por...	178
Cia. Comercial Panamericana, pimentón puro 20 bultos vapor Examiner de Alicante por...	659	La Importadora, cebollas 150 bultos vapor Santa Margarita de Valparaíso por...	178
Segundo Vasconez, telas para forros de calzado 3 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	280	Guillermo Corro, auto Studebaker B54.151, 1 bulto de Zona del Canal por...	190
Agencias Generales, bisagras de acero etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	82	Agencias de Sedas, cilindros de acero etc., 5 bultos de Zona del Canal por...	568
La Vizkayna, huevos etc., 130 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1,440	Endara Hnos., refrigeradoras eléctricas 2 bultos vapor Jena Lyke de Houston por...	65
Central de Lecherías, tapas de botellas de leche 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	789	Almacén Ofelia, art. de hierro esmaltado para cocina 51 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	305
G. C. Haseeth, crema para el cutis etc., 26 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por...	541	Cia. Cygnos, cognac etc., 124 bultos vapor Ayr Sereffer de Burdeos por...	2,422
J. Ruiz Alvarez, juegos completos de solución etc., (cabello), 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	181	Victor Azrak, telas de rayón 10 bultos vapor Axel Salen de Japón por...	4,400
Singer Machine, máquinas de coser etc., 11 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1,028	Roberto G. de Paredes, accesorios para máquinas de fabricar helados 1 bulto vapor Sta. Inés de Nueva York por...	314
Ministro de Gran Bretaña, rifle automático y escopeta Greene (usado) 1 bulto vapor Leena Dan de Philadelphia por...	150	La Importadora, tenedores de madera 6 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	69
Federico Roldán, zinc usado 1 bulto de Zona del Canal por...	60	Cia. Cygnos, vajillas de porcelanas 2 bultos vapor Chili de La Rochelle por...	528
Panamá Forest Prod., material usado arandela de bronce 1 bulto de Zona del Canal por...	64	Adolfo Noriega, máquina de brillar pisos 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	279
Kito Chen, jamón en lata 40 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	422	El Empalme, galletas de dulce 40 bultos vapor Tessa Dan de Nueva Orleans por...	616
Faustino Marano, colchones de segunda mano 30 bultos de Zona del Canal por...	845	Rafael Halphen, manteca de puerco 100 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	811
Alfonso Piña, vino tinto (equipaje) 1 bulto vapor Santa Luisa, de Valparaíso por...	2	Banco Agro Pecuário e Industrial, pasta de tomate 50 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	638
Crisópulos, auto sedán mot. 83.51.060, 1 bulto de Zona del Canal por...	200	Casa Zardón, harina de trigo 30 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	144
Camilo Porras, puertas plegadizas 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	159	El Regalo, artículos de vidrios etc., 17 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	178
Minas de Campana, láminas de acero de 5x12, 2 bultos de Zona del Canal por...	50	Ganadera La Estrella, compuesto para limpiar 28 bultos vapor Seafar de Los Angeles por...	1,245
North A. Tobacco, cigarrillos 29 bultos vapor Berlanga de Nueva York por...	926	Armour C9, abono para uso agrícola 700 bultos vapor Fiador Knot de Nuevo Orleans por...	1,811
Fidanque Bros., cebollas 100 bultos vapor Sta. Luisa de Nueva York por...	11	Jaime Sasanova, cigarrillos Legitimidad 40 bultos vapor La Una de Cuba por...	9,072
Fidanque Bros., lechuga 25 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	132	Jaime Casanova, tabacos, finos 1 bulto vapor La Una de Cuba por...	1,088
Fábrica Nal. de Salchicha, mantequilla 65 bultos vapor Anna Baek de Copenhague por...	887	Cia. Servicios Eléctricos, alambre eléctrico 101 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	578
Farmacia Estados Unidos, toallas San Modes etc., 46 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por...	994	Panamúsica, álbumes etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	323
Mario J. de Castro, accesorios para tubería etc., 20 bultos de Zona del Canal por...	47	H. R. Knapp, tubería de hierro etc., 2855 bultos vapor Chiriquí de Nuevo Orleans por...	6,879
Leon Speevak, colchones de algodón usados 60 bultos de Zona del Canal por...	1,032	Jacobo Entebi, tejidos de algodón 5 bultos vapor Ring Splice de Acapulco por...	2,071
E. Picota, mot. Le Roy Mot. 228877445, 1 bulto de Zona del Canal por...	75	Eugenio Chan, artículos de porcelana 102 bultos vapor Madeville de Hong Kong por...	1,097
Camilo Porras, meseta impermeable para techos etc., 85 bultos vapor Swedish de Jacksonville por...	2,864		
Botica Barris, polvos de talco etc., 12 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	187		
Fitzgerald Allen, madera usada 2 bultos de Zona del Canal por...	63		
Octavio Medina, alambre forrado en caucho 60 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	413		
Octavio Medina, tapagoteras 113 bultos vapor Trader de San Francisco por...	318		
Cia. Naviera Lafargue, pintura preparada etc., 30 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	165		
Casa Chial, líquido blanco para zapatos etc.,			

CUADRO NUMERO 231 DE 2 DE MAYO DE 1951

Radio Pictares, películas 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	600
L. Hassan, telas de rayón etc., 22 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	6,322
Ah Ché, sartenes de hierro etc., 1 bulto vapor Gunners Knot de San Francisco por...	122
Simón Miznachi, camisas de seda etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	909
Metro Goldwyn Mayer, películas 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	37
P. Icaza, artículos de laboratorios 34 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	723